

Bogotá D.C., 10 de diciembre de 2019

Señor
Juez Administrativo del Circuito de Bogotá (Reparto)

Ref. Acción de Tutela de TIRSO ZORRO GUIO contra la Comisión Nacional del Servicio Civil.

TIRSO ZORRO GUIO, identificado con c.c. 79.350.124 de Bogotá, en ejercicio de la acción constitucional de tutela, formulo la presente acción constitucional en **contra la Comisión Nacional del Servicio Civil**, por violación a mis derechos fundamentales al debido proceso administrativo.

HECHOS RELEVANTES

Soy participante de la convocatoria 434 de 2016, específicamente para el cargo con Código OPEC 18218 correspondiente al Profesional Especializado 2028 grado 23 de la Dirección de Posicionamiento y Liderazgo Deportivo de **COLDEPORTES**, hoy **MINISTERIO DEL DEPORTE**.

1. Dentro del proceso del concurso de la convocatoria 434 de 2016 para el cargo con código OPEC 18218, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la lista de elegibles mediante resolución No. 20182320066495 del 29-06-2018 donde yo TIRSO ZORRO GUIO quedé ubicado en el segundo lugar.

ENTIDAD	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE- COLDEPORTES
EMPLEO	PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 23
CONVOCATORIA No.	434 de 2016- -- Educación, Cultura y Deporte
FECHA CONVOCATORIA	16-09-2016
NÚMERO OPEC	18218

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	80024051	JUAN PABLO MONDRAGÓN PARDO	80,29
2	CC	79350124	TIRSO ZORRO GUIO	79,11
3	CC	52580136	FAISULY BÁEZ NEUSA	78,15
4	CC	93372185	CARLOS IVÁN BERMEO ANDRADE	77,85
5	CC	52381371	ROSARIO DEL PILAR RAMOS DÍAZ	76,71

RECIBIDO
OFICINA DE APOYO
11 DIC. 2019

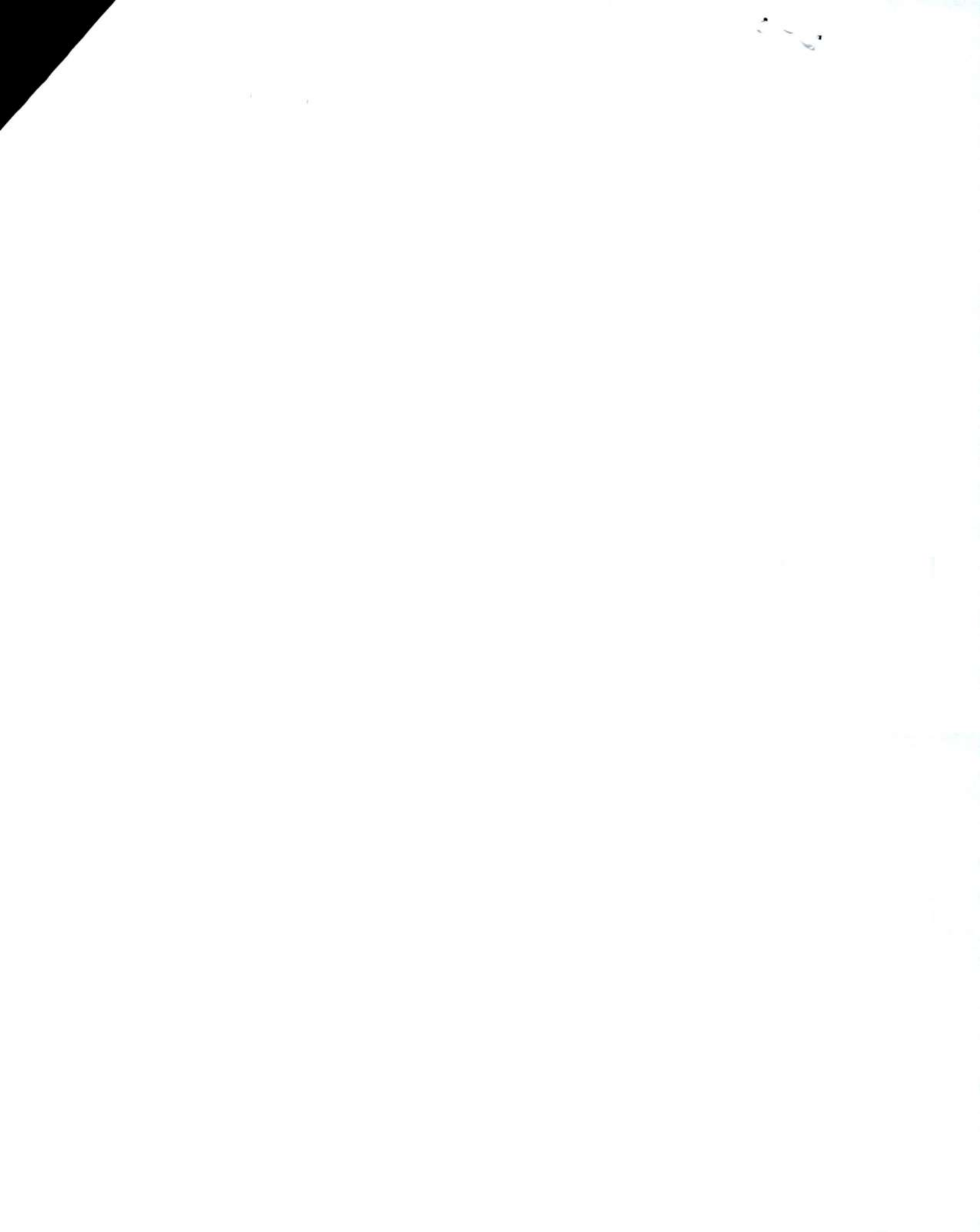


2. El presidente de la Comisión de Personal de Coldeportes Mediante oficio No. 20186000554022 del 11 de julio de 2018 radicó la solicitud de exclusión del señor JUAN PABLO MONDRAGON PARDO quien ocupa la primera posición en la lista de elegibles para el empleo OPEC 18218 conformada mediante resolución 20182320066495 del 29-06-2018.
3. La Comisión Nacional del Servicio Civil inició la actuación administrativa de la solicitud de exclusión mediante la resolución No. 20192320005484 del 02-05-2019.
4. Mediante resolución 20192320088925 del 23-07-2019, la Comisión Nacional del Servicio Civil concluyó la actuación administrativa en la cual resolvió no excluir al señor JUAN PABLO MONDRAGON PARDO y fue notificada al representante legal de Coldeportes el día 01 de agosto de 2019 y a la Comisión de Personal de Coldeportes el día 2 de agosto de 2019.
5. De acuerdo al artículo tercero de la resolución 20192320088925 del 23-07-2019, procede el recurso de reposición, el cual debe ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma. Por tal motivo, la Comisión de Personal de Coldeportes presentó el recurso de reposición con fecha 20 de agosto de 2019, estando dentro de los términos.
6. Mediante resolución 20192320088925 del 3-12-2019 la CNSC (Publicada en la página web de la CNSC el día 5-12-2109) rechaza el recurso de reposición interpuesto por la Comisión de personal de Coldeportes por extemporáneo, sin observar que la fecha de notificación de la dirección de Coldeportes y la de comisión de personal es diferente, por cuanto el recurso presentado por la comisión de personal se realizó dentro de los términos legales correspondientes.

FUNDAMENTOS

El caso concreto por el cual se interpone la presente tutela es con el objeto de garantizar el debido proceso, ya que al encontrarme en el segundo lugar de la lista de elegibles del concurso OPEC 18218 y una posible exclusión de la persona en el primer lugar ostentaría a acceder a este cargo. Por lo tanto, me convierto en una persona interesada en el proceso.

La Comisión Nacional de Servicio Civil mediante resolución 20192320088925 del 3-12-2019 de la CNSC rechazó el recurso de reposición de la Comisión de Personal de Coldeportes por extemporánea, sin embargo en los antecedentes de la Resolución expresa lo siguiente:



“El día 01 de agosto de 2019, se comunicó al Representante Legal y a la Comisión de personal del Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, , la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre – COLDEPORTES en la Av. 68 No. 55-65 de la Ciudad de Bogotá D.C.

A través del oficio presentado mediante correo electrónico del día 20 de agosto radicado con No. 20196000778872 del 22 de agosto de 2019 y 201996000771982 del 21 de agosto de 2019, la señora PERLA ESTHER ALVAREZ CERVANTES, como presidente de la Comisión de Personal del Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, , la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre – COLDEPORTES presentó recurso de reposición contra la Resolución 20192320088925, señalando los argumentos por lo que consideró que se debe reponer el acto administrativo en comento.”

En esta afirmación de la CNSC existe un error y es que a la Comisión de Personal de Coldeportes se le notificó la resolución 20192320088925 el día 2 de agosto de 2019 como se puede evidenciar en el Anexo No. 6. No obstante se tomó de manera errada la fecha de notificación a la Dirección de Coldeportes y no a la Comisión.

En el punto 3 de la resolución “3. REQUISITOS EL RECURSO” la comisión expresa lo siguiente:

“De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo y cuarto de la Resolución en mención, la misma fue notificada por conducto de la Secretaría General de la CNSC, a correo electrónico del señor JUAN PABLO MONDRAGON PARDO, el día 31 de julio de 2019 y al presidente de la Comisión de Personal de Coldeportes el día 01 de agosto del mismo año, concediéndoles un término de diez (10) días hábiles para que se pronunciaran al respecto y ejerciera su derecho de contradicción. El término estipulado transcurrió para el señor Mondragon Pardo entre el 01 de agosto y el 15 de agosto y para la Comisión de Personal de Coldeportes entre el 02 de agosto y el 16 de agosto de 2019.

El presidente de la Comisión de Personal de Coldeportes Mediante escrito No. 2019EE0017354 del 20 de agosto de 2019, presentó recurso de reposición contra la resolución No. 20192320088925 del 23 de julio de 2019, lo anterior, se concluye que el mismo fue presentado de manera extemporánea.”

En esta parte la CNSC vuelve a repetir el error de la fecha de notificación a la Comisión de Personal de Coldeportes diciendo que se realizó el 01 de agosto de 2019, cuando en realidad se realizó el 02 de agosto de 2019. Por lo tanto los días

expresados en el segundo párrafo en los cuales se cuentan los diez (10) días del 02 de agosto al 16 agosto de 2019 no son exactos, pues lo correcto es que iría del 03 de agosto al 20 de agosto de 2019.

Así las cosas, el recurso de reposición interpuesto por la Comisión de Personal de Coldeportes el día 20 de agosto de 2019 se interpuso dentro de los términos legales correspondientes y por tal motivo debió estudiarse y resolverse de fondo.

Razones de derecho

Con el rechazo del recurso de reposición interpuesto, se me está vulnerando el derecho al debido proceso contemplado en el artículo 29 de la constitución Política de Colombia, el cual indica:

“ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.”

Así mismo la Corte Constitucional en sentencia No. T-010 de 2017 se pronunció:

“...La jurisprudencia de esta Corte ha definido el debido proceso administrativo como: “(i) el conjunto complejo de condiciones que le impone la ley a la administración, materializado en el cumplimiento de una secuencia de actos por parte de la autoridad administrativa, (ii) que guarda relación directa o indirecta entre sí, y (iii) cuyo fin está previamente determinado de manera constitucional y legal”. Ha precisado al respecto, que con dicha garantía se busca “(i) asegurar el ordenado funcionamiento de la administración, (ii) la validez de sus propias actuaciones y, (iii) resguardar el derecho a la seguridad jurídica y a la defensa de los administrados”.

DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO-Garantías mínimas

Existen unas garantías mínimas en virtud del derecho al debido proceso administrativo, dentro de las cuales encontramos las siguientes: "(i) ser oído durante toda la actuación, (ii) a la notificación oportuna y de conformidad con la ley, (iii) a que la actuación se surta sin dilaciones injustificadas, (iv) a que se permita la participación en la actuación desde su inicio hasta su culminación, (v) a que la actuación se adelante por autoridad competente y con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico, (vi) a gozar de la presunción de inocencia, (vii) al ejercicio del derecho de defensa y contradicción, (viii) a solicitar, aportar y controvertir pruebas, y (ix) a impugnar las decisiones y a promover la nulidad de aquellas obtenidas con violación del debido proceso..."

Acción de tutela cómo mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable

Si bien los mecanismos ordinarios que se tienen para controvertir el acto no son suficientes, se está entonces ante la ocurrencia inminente de un perjuicio que está próximo a suceder en el momento en que se expida la firmeza del Acto Administrativo de lista de elegibles.

Con el rechazo del recurso de reposición interpuesto dentro del término legal, se está vulnerando el derecho fundamental al debido proceso y en consecuencia se me está causando un daño inminente.

Es evidente que frente al no estudio del recurso de reposición interpuesta por la comisión de personal de Coldeportes ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, aun interponiéndose dentro del término legal correspondiente, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011, se me está causando un daño inminente, pues el estudio de dicho recurso puede conllevar al cambio de la decisión por parte de la CNSC y de esta manera podría posesionarme en el cargo al que estoy aspirando y estoy de segundo.

PETICIÓN

Solicito señor juez proteger mis derechos fundamentales y en consecuencia se revoque la resolución 20192320088925 del 3-12-2019 la cual rechaza el recurso de reposición interpuesto por la Comisión de Personal de Coldeportes y se dé respuesta de fondo al recurso de reposición.

En consecuencia, solicito que de manera provisional mientras se da respuesta de fondo al recurso de reposición NO sé de firmeza a la lista de elegibles del Concurso de la CNSC OPEC 18218 la cual se conformó mediante la resolución No. 20182320066495 del 29-06-2018.

Juramento

Bajo la gravedad de Juramento, manifiesto que no he presentado otra tutela por los mismos hechos y pretensiones.

Pruebas

Documentales

1. Anexo 1 - Copia resolución No. 20182320066495 del 29-06-2018 Por la cual se conforma Lista de elegibles
2. Anexo 2- Copia oficio No. 20186000554022 del 11 de julio de 2018 – Solicitud de exclusión
3. Anexo 3 – Copia resolución No. 20192320005484 del 02-05-2019 por la cual se inicia una actuación administrativa
4. Anexo 4 – Copia resolución 20192320088925 del 23-07-2019 Por la cual se concluye una actuación administrativa
5. Anexo 5 – Copia de oficio de notificación al representante legal de Coldeportes
6. Anexo 6 – Copia de oficio de notificación a la Comisión de personal de Coldeportes
7. Anexo 7 – Copia resolución 20192320088925 del 3-12-2019 por la cual se rechaza recurso de reposición.

8. Anexo 8. - Recurso de reposición. 20-08-19

ANEXOS:

Lo anunciado en el acápite de pruebas.

(24 folios)

NOTIFICACIONES:

Las recibo en la calle 74A número 66 - 55 Torre 9 Apartamento 201, Bogotá.
Email: tirsofox@gmail.com Cel. 3006774487.

Las accionadas recibirán

Comisión Nacional del Servicio Civil
Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D.C.
notificacionesjudiciales@cns.gov.co

Señor Juez,

TIRSO ZORRO GUIO
C.C 79.350.124



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20182320066495 DEL 29-06-2018

"Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer una (1) vacante definitiva del empleo, denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 23, identificado con el Código OPEC No. 18218, del Sistema General de Carrera Administrativa del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE- COLDEPORTES, ofertado a través de la Convocatoria No. 434 de 2016 – Educación, Cultura y Deporte"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, el Decreto Ley 760 de 2005 y el artículo 57 del Acuerdo No. CNSC - 20161000001396 del 16 de septiembre de 2016, modificado parcialmente por los Acuerdos No. CNSC - 20161000001496 del 12 de diciembre de 2016, 20171000000026 del 02 de febrero de 2017 y 20181000000936 del 05 de abril de 2018

CONSIDERANDO:

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas; por tanto, el ingreso y ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 de la Constitución Política, creó la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente del nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, tiene como función, entre otras, adelantar las convocatorias a concurso para proveer por mérito, los empleos públicos de carrera administrativa, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

En aplicación de las normas referidas, mediante Acuerdo No. CNSC - 20161000001396 de 2016, modificado parcialmente por los Acuerdos No. 20161000001496 del 12 de diciembre de 2016 y 20171000000026 del 2 de febrero de 2017, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre- COLDEPORTES, Convocatoria No. 434 de 2016 – Educación, Cultura y Deporte.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57° del Acuerdo N° CNSC – 20161000001396 de 2016, en concordancia con el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, una vez se adelanten todas las etapas del proceso de selección y se publiquen los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el concurso abierto de méritos, la Comisión Nacional del

7
+

"Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer una (1) vacante definitiva del empleo, denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 23, identificado con el Código OPEC No. 18218, del Sistema General de Carrera Administrativa del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE- COLDEPORTES, ofertado a través de la Convocatoria No. 434 de 2016 – Educación, Cultura y Deporte"

Servicio Civil procederá a conformar la lista de elegibles, en estricto orden de mérito, con los concursantes que aprobaron la prueba eliminatoria y con los resultados en firme de cada una de las pruebas del proceso de selección.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados proferir los actos administrativos mediante los cuales se conforman y adoptan las listas de elegibles, para garantizar la correcta aplicación del mérito, durante los procesos de selección; de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la lista de elegibles para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 23, identificado con el Código OPEC No. 18218, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre- COLDEPORTES, ofertada en el marco de la Convocatoria No. 434 de 2016 – Educación, Cultura y Deporte así:

ENTIDAD	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE- COLDEPORTES
EMPLEO	PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 23
CONVOCATORIA No.	434 de 2016 – Educación, Cultura y Deporte
FECHA CONVOCATORIA	16-09-2016
NÚMERO OPEC	18218

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	80024051	JUAN PABLO MONDRAGÓN PARDO	80,29
2	CC	79350124	TIRSO ZORRO GUIO	79,11
3	CC	52580136	FAISULY BÁEZ NEUSA	78,15
4	CC	93372185	CARLOS IVÁN BERMEO ANDRADE	77,85
5	CC	52381371	ROSARIO DEL PILAR RAMOS DÍAZ	76,71
6	CC	46455499	ANAIS STEFANI GÓMEZ TOBITO	75,17
7	CC	52541167	LUZ ELENA BUSTOS CURREA	74,06
8	CC	11389199	PEDRO YESID GUZMÁN LINARES	72,46
9	CC	30738902	ANA PATRICIA ROSAS ENRÍQUEZ	71,93
10	CC	79767513	JUAN GUILLERMO DÍAZ VERGARA	71,59
11	CC	6763844	CELSO OMAR PARRA SIERRA	69,90
12	CC	46671370	YENNY ROCÍO JIMÉNEZ CÁCERES	68,25
13	CC	74182229	PROSPERO CHAPARRO ÁLVAREZ	68,17
14	CC	51837623	JEIDY JANNETH PATARROYO CAMARGO	67,32
15	CC	80545502	LEONARDO ENRIQUE REY ONZAGA	66,64

"Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer una (1) vacante definitiva del empleo, denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 202B, Grado 23, identificado con el Código OPEC No. 18218, del Sistema General de Carrera Administrativa del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE- COLDEPORTES, ofertado a través de la Convocatoria No. 434 de 2016 - Educación, Cultura y Deporte"

16	CC	1069723380	ORLANDO CORDOBA ORTIZ	65,72
17	CC	79211575	LUIS ALBEIRO CIFUENTES	65,96
18	CC	1063147013	DAVID EDUARDO RAMOS VALDÉS	62,86
19	CC	12129630	JUAN CARLOS PADILLA NARVAEZ	61,81
20	CC	31974731	ANA MILENA OROZCO CAÑAS	61,75
21	CC	19277090	MANUEL FERNANDO ZAMBRANO VELANDIA	59,89

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre- COLDEPORTES, o su Comisión de Personal, podrán solicitar a la CNSC, en los términos previstos en el Decreto Ley 760 de 2005, la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, por los siguientes hechos¹:

1. Fue admitida al Concurso abierto de méritos sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
2. Aportó documentos falsos o adulterados o por haber incurrido en falsedad de información para su inscripción o participación en el Concurso abierto de méritos.
3. No superó las pruebas del Concurso abierto de méritos.
4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Concurso abierto de méritos.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones para cometer fraude en el Concurso abierto de méritos.

PARÁGRAFO 1.- Así mismo, la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC podrá de oficio, excluir de la lista de elegibles, cualquiera de sus integrantes.

PARÁGRAFO 2.- La exclusión de la lista de elegibles se efectuará sin perjuicio de las acciones judiciales y administrativas a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO.- Los elegibles que sean nombrados con base en la lista de que trata la presente Resolución, deberán cumplir con los requisitos exigidos para el desempeño del empleo, de acuerdo con lo establecido en la Convocatoria No. 434 de 2016 – Educación, Cultura y Deporte, y demostrarlos al momento de tomar posesión. Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.5.7.4, 2.2.5.7.5 y 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015 y el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 de 2017², en concordancia con los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995, corresponde a la entidad nominadora, antes de efectuar el nombramiento o dar posesión, verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades de las personas designadas para el desempeño de los empleos.

ARTÍCULO CUARTO.- La Comisión Nacional del Servicio Civil, de oficio o a petición de parte podrá excluir, adicionar y/o reubicar elegibles, cuando compruebe que su inclusión en la lista obedeció a error aritmético, para lo cual expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

ARTÍCULO QUINTO.- La Lista de Elegibles conformada a través del presente Acto Administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de su firmeza.

¹ Artículo 60 del Acuerdo N° CNSC – 201610001396 de 2016

² Norma que adiciona y modifica el Decreto 1083 de 2015

48

2

"Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer una (1) vacante definitiva del empleo, denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 23, identificado con el Código OPEC No. 18218, del Sistema General de Carrera Administrativa del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE- COLDEPORTES, ofertado a través de la Convocatoria No. 434 de 2016 – Educación, Cultura y Deporte"

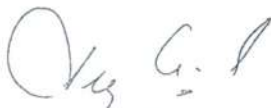
ARTÍCULO SEXTO.- Una vez provisto el empleo con las lista de elegibles conformada a través del presente Acto Administrativo, ésta durante su vigencia, sólo podrá ser utilizada para proveer de manera específica las vacantes definitivas que se generen en el mismo empleo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La presente Resolución deberá ser divulgada a través de las páginas Web de la Entidad a la cual pertenece el empleo para el que se conforma la Lista de Elegibles, y de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO OCTAVO.- La presente Resolución rige a partir de su firmeza y contra la misma no procede ningún recurso, sin perjuicio de la solicitud facultativa y exclusiva de que trata el artículo segundo del presente Acto Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.



LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ
Comisionada

Aprobó: Jairo Acuña Rodríguez- Profesional Especializado 
Revisó: Claudia M. Prieto – Gerente Convocatoria 
Proyecto: Paula Alejandra Moreno Andrade- Abogada Convocatoria 



Cód. Dependencia y Radicado No

Ciudad

Señores,
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Dra. Claudia Prieto Torres Carrera
Carrera 16 N° 96-64 Piso 7a
Bogotá DC

COLDEPORTES 05-07-2018 17:23
Al Contestar Céd. Este No.: 2018EE0014007 Folio: 1 Anexo PA-9
ORIGEN: 230-GRUPO INTERNO DE TRABAJO TALENTO HUMANO / ROSA MARIA TORRES BARRERA
DESTINO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC
ASUNTO: 01 - CARTA - V. 1 SOLICITUD EXCLUSION OPEC
OBS:

2018EE0014007
11 JUL 2018 11:15:15

Asunto: SOLICITUD EXCLUSION LISTA DE ELEGIBLES

Cordial saludo,

En cumplimiento de la facultad conferida en el Decreto Ley 760 de 2005 y en el Artículo 60 del Acuerdo N° CNSC-20161000001396 del 16-09-2016, con base en la documentación aportada por cada uno de los inscritos en la convocatoria 434 de 2016, nos permitimos solicitar la exclusión de la Lista de Elegibles a los siguientes participantes:

JUAN PABLO MONDRAGÓN PARDO C.C. 80.024.051 OPEC 18218.

Causal: Artículo 60 numeral 1: Fue admitido al Concurso abierto de méritos sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria en razón a que el Título Profesional no tiene relación con la formación académica exigida para el cargo. Se hizo consulta en las SNIES y el título de Profesional en Mercadeo y Publicidad es del núcleo básico de conocimiento en Publicidad y afines y no en alguna de las profesiones exigidas para desempeñar el cargo.

Cordialmente

Francisco Javier Salas Cuesca
Presidente Comisión de Personal Departamento Administrativo- Coldeportes

Elaboró: GIT Talento Humano

Archivado En:
Dependencia: 230 - GRUPO INTERNO DE TRABAJO TALENTO HUMANO
Serie: 230-480-INFORMES / 230-480-055-INFORMES DE GESTIÓN
Expediente: INFORMES OTRAS ENTIDADES

Stamp: NO. Radicado
Hora:
Fecha: 11 JUL 2018
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

9

3



REPÚBLICA DE COLOMBIA



AUTO No. CNSC - 20192320005484 DEL 02-05-2019

"Por el cual se inicia una Actuación Administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir a JUAN PABLO MONDRAGON PARDO de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20182320006495 del 29 de junio de 2018, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 18218, denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 23, perteneciente al Sistema de General de Carrera Administrativa del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE- COLDEPORTES, ofertado a través de la Convocatoria No. 434 de 2016 – Educación, Cultura y Deporte"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de sus atribuciones, en especial de las previstas en el artículo 130 de la Constitución Política, y las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo No. 20161000001396 del 16 de septiembre de 2016 y sus Acuerdos modificatorios, el Acuerdo No. 555 de 2015 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso, como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que el artículo 130 de la Constitución Política, creó la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente del nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Que según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

Que en aplicación de las normas referidas, mediante Acuerdo No. 20161000001396 del 16 de septiembre de 2016¹, la CNSC convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE- COLDEPORTES, la cual se identificó con la Convocatoria No. 434 de 2016 – Educación, Cultura y Deporte.

Que en virtud de lo anterior, la CNSC suscribió con la Fundación Universitaria del Área Andina, el contrato de prestación de servicios No. 286 de 2017, cuyo objeto consistió en "Desarrollar los procesos de selección para la provisión de empleos vacantes de las etapas que corresponda a los empleos ofertados en las Convocatorias Nos. 429 de 2016- Antioquia, 431 de 2016- Distrito

¹ Modificado parcialmente por los Acuerdos No. 20161000001496 del 12 de diciembre de 2018 y 20181000000936 del 05 de abril de 2018, la CNSC

10

4

"Por el cual se inicia una Actuación Administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir a JUAN PABLO MONDRAGON PARDO de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20182320066495 del 29 de junio de 2018, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 18218, denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 23, perteneciente al Sistema de General de Carrera Administrativa del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE-COLDEPORTES, ofertado a través de la Convocatoria No. 434 de 2016 – Educación, Cultura y Deporte"

Capital, 427 de 2016- Sed Bogotá- planta administrativa, 434 de 2016- Educación, Cultura y Deporte y 432 de 2016- Servicio Geológico Colombiano, pertenecientes al sistema de carrera administrativa".

Que realizada la verificación del cumplimiento del requisito mínimo de formación académica para el empleo señalado, por parte de la Fundación Universitaria del Área Andina, institución contratada por la CNSC para la verificación de requisitos mínimos, dentro de la Convocatoria No. 434 de 2016- Educación, Cultura y Deporte, la universidad en mención determinó que el aspirante acreditó los requisitos mínimos exigidos, razón por la cual fue admitida al proceso de selección.

Que con posterioridad y una vez aplicada las pruebas escritas y de valoración de antecedentes, así como las respectivas etapas de reclamaciones y publicados los resultados definitivos de cada una de las pruebas, la CNSC conforme a lo dispuesto en el artículo 57 del Acuerdo No. 2016100001396 del 16 de septiembre de 2016, procedió a conformar la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 18218, denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 23, mediante Resolución No. 20182320066495 del 29 de junio de 2018, publicada el 03 de julio de 2018, así:

"[...] ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la lista de elegibles para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 23, identificado con el Código OPEC No. 18218, del Sistema General de Carreras Administrativas del Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre- COLDEPORTES, ofertada en el marco de la Convocatoria No. 434 de 2016 – Educación, Cultura y Deporte así:

ENTIDAD	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE- COLDEPORTES
EMPLEO	PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 23
CONVOCATORIA No.	434 de 2016- – Educación, Cultura y Deporte
FECHA CONVOCATORIA	16-09-2016
NÚMERO OPEC	18218

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	80024051	JUAN PABLO MONDRAGÓN PARDO	80,29
2	CC	79350124	TIRSO ZORRO GUIO	79,11
3	CC	52580136	FAISULY BÁEZ NEUSA	78,15
4	CC	93372185	CARLOS IVÁN BERMEO ANDRADE	77,85
5	CC	52381371	ROSARIO DEL PILAR RAMOS DÍAZ	76,71
6	CC	46455499	ANAIS STEFANI GOMEZ TOBITO	75,17
7	CC	52541167	LUZ ELENA BUSTOS CURREA	74,06
8	CC	11389199	PEDRO YESID GUZMAN LINARES	72,46
9	CC	30738902	ANA PATRICIA ROSAS ENRÍQUEZ	71,93
10	CC	79767513	JUAN GUILLERMO DÍAZ VERGARA	71,59
11	CC	6763844	CELSO OMAR PARRA SIERRA	69,90
12	CC	46671370	YENNY ROCÍO JIMENEZ CÁCERES	68,25
13	CC	74182229	PROSPERO CHAPARRO ALVAREZ	68,17
14	CC	51837623	JEIDY JANNETH PATARROYO CAMARGO	67,32
15	CC	80545502	LEONARDO ENRIQUE REY ONZAGA	66,64

"Por el cual se inicia una Actuación Administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir a JUAN PABLO MONDRAGON PARDO de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20182320066495 del 29 de junio de 2018, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 18218, denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 23, perteneciente al Sistema de Carrera Administrativa del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE-COLDEPORTES, ofertado a través de la Convocatoria No. 434 de 2016 – Educación, Cultura y Deporte"

16	CC	1069723380	ORLANDO CORDOBA ORTIZ	65,72
17	CC	79211575	LUIS ALBEIRO CIFUENTES	65,36
18	CC	1063147013	DAVID EDUARDO RAMOS VALDÉS	62,86
19	CC	12129630	JUAN CARLOS PADILLA NARVAEZ	61,81
20	CC	31974731	ANA MILENA OROZCO CAÑAS	61,75
21	CC	19277090	MANUEL FERNANDO ZAMBRANO VELANDIA	59,89

[...]

Que una vez se publicó la referida lista de elegibles, dentro del término establecido en el artículo 14 del Decreto 760 de 2005, el Presidente de la Comisión de Personal del Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre-COLDEPORTES, solicitó mediante oficio de fecha 11 de julio de 2018, radicado con el número 20186000554022, la exclusión del señor JUAN PABLO MONDRAGON PARDO, quien ocupa la primera posición en la lista de elegibles para el empleo de 18218, conformada mediante la Resolución 20182320066495. Para el efecto, manifestó lo siguiente:

"Causel: Artículo 60 numeral 1: fue admitido al concurso abierto de méritos sin reunir los requisitos exigido en la Convocatoria en razón a que el Título Profesional no tiene relación con la formación académica exigida para el cargo. Se hizo consulta en las SNIES y el título Profesional en Mercadeo y Publicidad es del núcleo básico de conocimiento en Publicidad y afines y no en alguna de las profesiones exigidas para desempeñar el cargo"

II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La CNSC, como Entidad responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera administrativa, con excepción de los especiales de origen constitucional, tiene entre otras, las funciones contempladas en los artículos 14 y 16 del Decreto Ley 760 de 2005, los cuales establecen:

"Artículo 14. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
- 14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3. No superó las pruebas del concurso.
- 14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo". (Subrayado fuera de texto)

"Por el cual se inicia una Actuación Administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir a JUAN PABLO MONDRAGON PARDO de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20182320066495 del 29 de junio de 2018, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 18218, denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 23, perteneciente al Sistema de General de Carrera Administrativa del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE-COLDEPORTES, ofertado a través de la Convocatoria No. 434 de 2016 – Educación, Cultura y Deporte"

De la normatividad en cita, se deduce la facultad legal de la CNSC para iniciar actuación administrativa una vez recibida la solicitud de exclusión que presente la Comisión de Personal de la entidad para la que se llevó a cabo el proceso de selección, tendiente a determinar si resulta probada la causal de exclusión alegada por el organismo colegiado y si, en consecuencia, procede o no la exclusión del elegible de la lista que se trate.

Habida cuenta que la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre- COLDEPORTES, reúne los requisitos de forma y oportunidad contemplados en el Decreto 760 de 2005, habrá de iniciarse la Actuación Administrativa de que trate el artículo 16 ibídem, tendiente a verificar si el aspirante JUAN PABLO MONDRAGON PARDO cumple o no con los requisitos mínimos previstos en el empleo identificado con el Código OPEC No. 18218, denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 23, al que se inscribió, al término de la cual se determinará si resulta procedente o no su exclusión de la lista de elegibles conformada para el referido empleo.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo No. 555 de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados, adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los actos administrativos que las resuelven, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar actuación administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de JUAN PABLO MONDRAGON PARDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.024.051, de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20182320066495 del 29 de junio de 2018, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 18218, Código 2028, Grado 23, denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, ofertado en el marco de la convocatoria No. 434 de 2016 – Educación, Cultura y Deporte, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO.- Téngase como pruebas para adelantar la presente actuación administrativa, los documentos aportados por el aspirante en el término establecido para el cargue y recepción de los mismos, dentro de la Convocatoria No. 434 de 2016 – Educación, Cultura y Deporte al momento de sus inscripción.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Decretar la práctica de la siguiente prueba:

Solicitar a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, institución a cargo de adelantar el proceso de verificación de requisitos mínimos dentro de la Convocatoria No. 434 de 2016– Educación, Cultura y Deporte, en virtud del Contrato No. 286 de 2017, emitir un informe dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la solicitud correspondiente, en el cual se explique de manera detallada los criterios tenidos en cuenta en el proceso de verificación de la hoja de vida de JUAN PABLO MONDRAGON PARDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.024.051, que culminó con su admisión en el respectivo proceso de selección.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución al aspirante JUAN PABLO MONDRAGON PARDO, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, a la



"Por el cual se inicia una Actuación Administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir a JUAN PABLO MONDRAGON PARDO de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20182320063495 del 29 de junio de 2018, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 18218, denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 23, perteneciente al Sistema de General de Carrera Administrativa del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE- COLDEPORTES, ofertado a través de la Convocatoria No. 434 de 2016 – Educación, Cultura y Deporte"

siguiente dirección de correo electrónico reportado por el concursante en la Convocatoria No. 434 de 2016 – Educación, Cultura y Deporte: jmondragonp@gmail.com.

ARTÍCULO CUARTO.- Conceder al aspirante JUAN PABLO MONDRAGON PARDO, el término preclusivo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha en que le sea comunicada el presente Auto, para que intervenga en la actuación administrativa, en ejercicio del derecho de defensa que le asiste.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar el contenido del presente Auto, al Representante Legal y a la Comisión de Personal del Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre- COLDEPORTES, en la Av. 68 No. 55-65 de la Ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente acto administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, www.cnsc.gov.co.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.

LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ
COMISIONADA

Aprobó: María Cristina Díaz Anaya – Asesora Despacho
Revisó: Claudia Prieto Torres- Gerente Convocatoria
Elaboró: Paula Alejandra Moreno Andrade- Abogada Convocatoria



REPÚBLICA DE COLOMBIA

CNSC Comisión Nacional del Servicio Civil

EQUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD



Página 1 de 10

RESOLUCION No. CNSC - 20192320088925 DEL 23-07-2019

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la Auto No. CNSC - 20192320005484, tendiente a determinar la procedencia de excluir a JUAN PABLO MONDRAGÓN PARDO de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20182320066496 del 29 de junio de 2018, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 18218, denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 23, perteneciente al Sistema de General de Carrera Administrativa del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE- COLDEPORTES, ofertado a través de la Convocatoria No. 434 de 2016 - Educación, Cultura y Deporte"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de sus atribuciones, en especial de las previstas en el artículo 130 de la Constitución Política, y las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo No. 20161000001396 del 16 de septiembre de 2016 y sus Acuerdos modificatorios, el Acuerdo No. 555 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

En ejercicio de las potestades legales y reglamentarias, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió el Acuerdo No. 20161000001396 del 16 de septiembre de 2016¹, por medio del cual convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE- COLDEPORTES, la cual se identificó con la Convocatoria No. 434 de 2016 - Educación, Cultura y Deporte.

Para tal efecto, la CNSC suscribió con la Fundación Universitaria del Área Andina, el contrato de prestación de servicios No. 286 de 2017, cuyo objeto consistió en "Desarrollar los procesos de selección para la provisión de empleos vacantes de las etapas que corresponda a los empleos ofertados en las Convocatorias Nos. 429 de 2016- Antioquia, 431 de 2016- Distrito Capital, 427 de 2016- Sed Bogotá- planta administrativa, 434 de 2016- Educación, Cultura y Deporte y 432 de 2016- Servicio Geológico Colombiano, pertenecientes al sistema de carrera administrativa".

En desarrollo del proceso de selección, adelantado en el marco de la Convocatoria No. 434 de 2014 - Educación, Cultura y Deporte, del 23 de enero al 31 de marzo de 2017 se llevó a la etapa de venta de derechos de participación e inscripciones, en donde se cargó la documentación que los aspirantes pretendían hacer valer dentro del proceso, al término del cual, la Fundación Universitaria del Área Andina en ejecución de las obligaciones contractuales, surtió la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, con la documentación aportada para tal fin, a efectos de determinar si los mismos cumplían o no con los requisitos establecidos para cada empleo, teniendo en cuenta para ello, los perfiles contenidos en la Oferta Pública de Empleo de Carrera - OPEC, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 y subsiguiente del Acuerdo No. 20161000001396 del 16 de septiembre de 2016.

Que con posterioridad y una vez aplicada las pruebas escritas y de valoración de antecedentes, así como las respectivas etapas de reclamaciones y publicados los resultados definitivos de cada una de las pruebas, la CNSC conforme a lo dispuesto en el artículo 57 del Acuerdo No. 20161000001396 del 16 de septiembre de 2016, procedió a conformar la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 18218, denominado

¹ Modificado parcialmente por los Acuerdos No. 20161000001496 del 12 de diciembre de 2018 y 20181000000936 del 05 de abril de 2018, la CNSC

Anexo 4

13

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la Auto No. CNSC – 20192320005484, tendiente a determinar la procedencia de excluir a JUAN PABLO MONDRAGÓN PARDO de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20182320066495 del 29 de junio de 2018, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 18218, denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 23, perteneciente al Sistema de General de Carrera Administrativa del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE- COLDEPORTES, ofertado a través de la Convocatoria No. 434 de 2016 – Educación, Cultura y Deporte"

PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 23, mediante Resolución No. 20182320066495 del 29 de junio de 2018, publicada el 03 de julio de 2018, así:

"[...] ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la lista de elegibles para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 23, identificado con el Código OPEC No. 18218, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre- COLDEPORTES, ofertada en el marco de la Convocatoria No. 434 de 2016 – Educación, Cultura y Deporte así:

ENTIDAD	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE- COLDEPORTES
EMPLEO	PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 23
CONVOCATORIA No.	434 de 2016 – Educación, Cultura y Deporte
FECHA CONVOCATORIA	16-09-2016
NÚMERO OPEC	18218

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	80024051	JUAN PABLO MONDRAGÓN PARDO	80,29
2	CC	79350124	TIRSO ZORRO GUIO	79,11
3	CC	52580136	FAISULY BÁEZ NEUSA	78,15
4	CC	93372185	CARLOS IVÁN BERMEO ANDRADE	77,85
5	CC	52381371	ROSARIO DEL PILAR RAMOS DÍAZ	76,71
6	CC	46455499	ANAIS STEFANI GOMEZ TOBITO	75,17
7	CC	52541167	LUZ ELENA BUSTOS CURREA	74,06
8	CC	11389199	PEDRO YESID GUZMAN LINARES	72,46
9	CC	30738902	ANA PATRICIA ROSAS ENRÍQUEZ	71,93
10	CC	79767513	JUAN GUILLERMO DÍAZ VERGARA	71,59
11	CC	6763844	CELSO OMAR PARRA SIERRA	69,90
12	CC	46671370	YENNY ROCÍO JIMENEZ CÁCERES	68,25
13	CC	74182229	PROSPERO CHAPARRO ALVAREZ	68,17
14	CC	51837623	JEIDY JANNETH PATARROYO CAMARGO	67,32
15	CC	80545502	LEONARDO ENRIQUE REY ONZAGA	66,64
16	CC	1069723380	ORLANDO CORDOBA ORTIZ	65,72
17	CC	79211575	LUIS ALBEIRO CIFUENTES	65,36
18	CC	1063147013	DAVID EDUARDO RAMOS VALDÉS	62,86
19	CC	12129630	JUAN CARLOS PADILLA NARVAEZ	61,81
20	CC	31974731	ANA MILENA OROZCO CAÑAS	61,75
21	CC	19277090	MANUEL FERNANDO ZAMBRANO VELANDIA	59,89

[...]"

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la Auto No. CNSC – 20192320005484, tendiente a determinar la procedencia de excluir a JUAN PABLO MONDRAGÓN PARDO de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20182320066495 del 29 de junio de 2018, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 18218, denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 23, perteneciente al Sistema de General de Carrera Administrativa del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE- COLDEPORTES, ofertado a través de la Convocatoria No. 434 de 2016 – Educación, Cultura y Deporte"

Que una vez se publicó la referida lista de elegibles, dentro del término establecido en el artículo 14 del Decreto 760 de 2005, el Presidente de la Comisión de Personal del Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre- COLDEPORTES, solicitó mediante oficio de fecha 11 de julio de 2018, radicado con el número 20186000554022, la exclusión del señor JUAN PABLO MONDRAGÓN PARDO, quien ocupa la primera posición en la lista de elegibles para el empleo de 18218, conformada mediante la Resolución 20182320066495. Para el efecto, manifestó lo siguiente:

"Causal: Artículo 60 numeral 1: fue admitido al concurso abierto de méritos sin reunir los requisitos exigido en la Convocatoria en razón a que el Título Profesional no tiene relación con la formación académica exigida para el cargo. Se hizo consulta en las SNIES y el título Profesional en Mercadeo y Publicidad es del núcleo básico de conocimiento en Publicidad y afines y no en alguna de las profesiones exigidas para desempeñar el cargo"

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió el Auto No. CNSC – 20192320005484 del 02 de mayo de 2018 "Por el cual se inicia una Actuación Administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir a JUAN PABLO MONDRAGÓN PARDO de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20182320066495 del 29 de junio de 2018, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 18218, denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 23, perteneciente al Sistema de General de Carrera Administrativa del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE- COLDEPORTES, ofertado a través de la Convocatoria No. 434 de 2016 – Educación, Cultura y Deporte".

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo de la Resolución en mención, la misma fue comunicada por conducto de la Secretaria General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la ley 909 de 2004, al correo electrónico del señor JUAN PABLO MONDRAGÓN PARDO, el 7 de mayo de 2019, concediéndole al aspirante el término de diez (10) días hábiles para que se pronunciara al respecto y ejerciera su derecho de contradicción. El término estipulado transcurrió entre el 8 y 21 de mayo de 2019, dentro del cual el aspirante mediante radicado No. 201905080047 y 20196000479962 del 8 y 20 de mayo respectivamente, presentó escrito, estableciendo lo siguiente:

"[...] Al consultar la información de cada uno de los programas académicos de la tabla anterior, se encuentra que los identificados con el Código SNIES 1892 y 103751 están dentro del núcleo básico del conocimiento de Administración.

Se remitió solicitud de verificación de mis registros del SNIES al Ministerio de Educación Nacional, entidad que remitió respuesta mediante radicado 2019-EE-056979 en la que se puede constatar que el título que me acredita como profesional en Mercadeo y Publicidad del Politécnico Granacolombiano, corresponde al Código SNIES de programa 1892, en el cual está clasificado dentro del NBC de Administración, tal como se evidencia en la consulta pública del SNIES. [...]"

II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Ley 909 de 2004, dispuso que la naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil como responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera administrativa, excepto

² Conforme se evidencia en constancia de envío que reposa en el expediente.

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la Auto No. CNSC – 20192320005484, tendiente a determinar la procedencia de excluir a JUAN PABLO MONDRAGÓN PARDO de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20182320066495 del 29 de junio de 2018, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 18218, denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 23, perteneciente al Sistema de General de Carrera Administrativa del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE- COLDEPORTES, ofertado a través de la Convocatoria No. 434 de 2016 – Educación, Cultura y Deporte"

los especiales de origen Constitucional, se encamina a la garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público.

En este orden, dentro de las funciones de vigilancia de la correcta aplicación de las normas de carrera administrativa, conferidas a la CNSC mediante el artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se tiene entre otras, las establecidas en los literales a) y h) que disponen:

[...]

- a) *Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada; (Énfasis fuera del texto)*
- h) *Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (Énfasis fuera del texto)*

Por su parte, el Decreto Ley 760 de 2005, por el cual se reglamentan los procedimientos a surtir por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en relación con la exclusión de elegibles de las listas conformadas en los proceso de selección, dispone:

"Artículo 14. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- 14.1. *Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.*
- 14.2. *Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*
- 14.3. *No superó las pruebas del concurso.*
- 14.4. *Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*
- 14.5. *Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*
- 14.6. *Realizó acciones para cometer fraude en el concurso (...).*

Artículo 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo".

De la normatividad relacionada en precedencia, se deduce la facultad legal de la CNSC para que una vez recibida la solicitud de exclusión que presente la Comisión de Personal de la entidad o el organismo interesado para el cual se llevó a cabo el proceso de selección, inicie actuación administrativa tendiente a determinar si resulta probada la causal de exclusión alegada y si en consecuencia de ello, procede o no la exclusión del elegible de la lista de que se trate.

III. CONSIDERACIONES

El propósito de la normatividad establecida en desarrollo del proceso de selección adelantado mediante la Convocatoria 434 de 2016, es tutelar el ejercicio transparente de la función pública y que éste se cumpla de manera adecuada y conforme a los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política; de forma tal que los fines que debe cumplir el Estado se materialicen a través de personas que hayan ingresado a la administración mediante concurso de

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la Auto No. CNSC – 20192320005484, tendiente a determinar la procedencia de excluir a JUAN PABLO MONDRAGÓN PARDO de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20182320066495 del 29 de junio de 2018, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 18218, denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 23, perteneciente al Sistema de Carrera Administrativa del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE- COLDEPORTES, ofertado a través de la Convocatoria No. 434 de 2016 – Educación, Cultura y Deporte"

méritos, cumpliendo requisitos de idoneidad tal y como lo determina el artículo 125 de la Carta Política. Es por ello, que la finalidad de la actuación administrativa es tener certeza que cuando un concursante haga parte de la lista de elegibles, su inclusión en ella responda a los principios de mérito, igualdad, confiabilidad, validez, transparencia y demás postulados que orientan los procesos de selección; es decir que tenga el derecho a integrarla por cumplir con todos y cada uno de los requisitos exigidos y a ser nombrado en periodo de prueba con sustento en ella.

Debe precisarse que el cumplimiento de los requisitos mínimos no son una prueba ni un instrumento de selección, sino que constituyen una condición obligatoria de orden legal, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 2.2.6.8 del Decreto 1083 de 2015 y el artículo 24 del Acuerdo 20161000001396 del 16 de septiembre de 2016.

De acuerdo con lo anterior, el artículo 11 del Acuerdo 20161000001396 del 16 de septiembre de 2016, establece los empleos que conforman la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de la Convocatoria No. 434 de 2016- Educación, Cultura y Deporte, señalando que los requisitos exigidos para el desempeño de los mismos deben ser consultados en la página web de la CNSC, por cuanto la OPEC hace parte integral de la Convocatoria.

Verificada la información correspondiente al empleo identificado con el código OPEC No. 18218 objeto de la presente actuación, se observa en relación a los requisitos mínimos lo siguiente:

OPEC	18218
Nivel Jerárquico:	Profesional
Denominación:	Profesional Especializado
Grado:	23
Código:	2028
Propósito principal del empleo:	Orientar y hacer seguimiento a las labores y actividades requeridas para adelantar los programas y proyectos de apoyo a los Organismos deportivos del Sistema Nacional del Deporte tendientes a buscar el mejoramiento del deporte de rendimiento y alto rendimiento en especial a generar las condiciones para la preparación y competencia de los atletas.
Requisitos de Estudio:	Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de Conocimiento en: Educación Deportes, Educación Física y Recreación, Administración. Título de posgrado en la modalidad de especialización en las áreas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta Profesional en los casos exigidos por la ley.
Requisitos de Experiencia:	Cuarenta (40) meses de experiencia profesional relacionada
Alternativa:	Estudio: Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de Conocimiento en: Educación Deportes, Educación Física y Recreación, Administración. Tarjeta Profesional en los casos exigidos por la ley. Experiencia: Sesenta y cuatro (64) meses de experiencia profesional relacionada.
Funciones del Empleo	1. Participar en el desarrollo de las políticas, planes y programas relacionados con el deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre lideradas por el Departamento, dirigido al cumplimiento de los objetivos institucionales. 2. Proponer y adelantar las estrategias e iniciativas dirigidas al desarrollo de los programas y proyectos relacionados con el deporte competitivo, el deporte de alto rendimiento y la formación del talento humano propio del sector, de conformidad con los lineamientos y directrices institucionales. 3. Contribuir en el desarrollo de los procesos preparación y participación de los deportistas colombianos en eventos nacionales e internacionales del Ciclo Olímpico, de conformidad con los lineamientos y directrices institucionales.

15
9

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la Auto No. CNSC – 20192320005484, tendiente a determinar la procedencia de excluir a JUAN PABLO MONDRAGÓN PARDO de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20182320066495 del 29 de junio de 2018, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 15218, denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 23, perteneciente al Sistema de General de Carrera Administrativa del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE- COLDEPORTES, ofertado a través de la Convocatoria No. 434 de 2016 – Educación, Cultura y Deporte"

4. Diseñar y consolidar el calendario deportivo nacional, con participación de las federaciones deportivas, de conformidad con los lineamientos y directrices institucionales
5. Revisar y hacer seguimiento a la presentación de los planes de desarrollo anuales de las federaciones deportivas nacionales y de los organismos coordinadores, de conformidad con los lineamientos y directrices institucionales.
6. Diseñar y adelantar los procedimientos para desarrollar los proyectos de apoyo con organismos del deporte y entes deportivos departamentales, de conformidad con los lineamientos y directrices institucionales.
7. Orientar con el Comité Olímpico Colombiano la preparación y participación de las delegaciones que representan a Colombia en eventos del ciclo olímpico, de conformidad con los lineamientos y directrices institucionales.
8. Diseñar e implementar los instrumentos y herramientas de seguimiento y evaluación a los organismos deportivos y entes departamentales del Sistema Nacional del Deporte en los asuntos propios de su competencia, de conformidad con los lineamientos institucionales y la normatividad vigente en la materia.
9. Realizar la actualización de los sistemas de información del Departamento en los asuntos de competencia del área de trabajo, atendiendo oportunamente las necesidades y solicitudes presentadas.
10. Realizar supervisión y seguimiento a los contratos que le sean asignados dentro del ámbito de su competencia, de conformidad con la normatividad vigente en la materia.
11. Proponer y diseñar los instrumentos y herramientas de trabajo para optimizar los procesos y procedimientos dentro del ámbito de su competencia, garantizando el cumplimiento de las necesidades y solicitudes presentadas.
12. Elaborar los proyectos de respuestas de los derechos de petición de acuerdo con su competencia, de conformidad con la normatividad vigente.
13. Asistir y participar en representación del Departamento, en reuniones, consejos, asambleas, juntas o comités de carácter oficial cuando sea convocado o asignado.
14. Elaborar y presentar los informes y demás documentos que sean requeridos de acuerdo con su competencia por las instancias respectivas, para dar respuesta a las solicitudes internas y externas.
15. Contribuir en el proceso de diseño e implementación del Sistema Integrado de Gestión del Departamento Administrativo para el Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo del Libre Coldeportes, para el cumplimiento de los objetivos institucionales.
16. Desempeñar las demás funciones inherentes a la naturaleza del cargo y las que le sean asignadas por el jefe inmediato.

Con el fin de determinar la procedencia de la solicitud de exclusión presentada por el presidente de la Comisión de Personal de COLDEPORTES frente al señor JUAN PABLO MONDRAGÓN PARDO, se procederá a verificar la documentación aportada por el aspirante para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos en la etapa respectiva, así:

a) EDUCACIÓN FORMAL

No. Folio	Modalidad	Título	Observación
1	PREGRADO	MERCADEO PUBLICIDAD Y	Valido para el cumplimiento del requisito mínimo de estudio.
2	ESPECIALIZACION	ESPECIALIZACION EN GERENCIA DE MERCADEO	Valido para el cumplimiento del requisito mínimo de estudio.
3	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	MAESTRIA EN ADMINISTRACION	El documento no fue valorado en la etapa de verificación de requisitos mínimos.

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la Auto No. CNSC - 20192320005484, tendiente a determinar la procedencia de excluir a JUAN PABLO MONDRAGÓN PARDO de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20182320066495 del 29 de junio de 2018, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 18218, denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 23, perteneciente al Sistema de General de Carrera Administrativa del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE- COLDEPORTES, ofertado a través de la Convocatoria No. 434 de 2016 - Educación, Cultura y Deporte"

4	UNIVERSIDAD DE SALAMANCA	POLITICA Y GESTION PUBLICA	El documento no fue valorado en la etapa de verificación de requisitos mínimos
5	SENA	MANEJO HERRAMIENTAS MICROSOFT OFFICE 2010: MICROSOFT WORD	El documento no fue valorado en la etapa de verificación de requisitos mínimos
6	SENA	MANEJO DE HERRAMIENTAS MICROSOFT OFFICE 2010: POWERPOINT	El documento no fue valorado en la etapa de verificación de requisitos mínimos
7	MINISTERIO TIC	SERVIDOR PUBLICO DIGITAL VERSION 2.0	El documento no fue valorado en la etapa de verificación de requisitos mínimos
8	SENA	MANEJO DE HERRAMIENTAS MICROSOFT OFFICE 2010: EXCEL	El documento no fue valorado en la etapa de verificación de requisitos mínimos
9	EDUCACIÓN Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN S.A.	Microsoft Excel 2013	El documento no fue valorado en la etapa de verificación de requisitos mínimos
10	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	GRAMATICA, REDACCION Y ORTOGRAFIA - REDACCION DE INFORMES TECNICOS NIVEL I Y II	El documento no fue valorado en la etapa de verificación de requisitos mínimos
11	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	AUDITORIA INTERNA EN SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD	El documento no fue valorado en la etapa de verificación de requisitos mínimos
12	FUNDACION UNIVERSITARIA KONRAD LORENZ	DIPLOMADO EN EDUCACION VIRTUAL	El documento no fue valorado en la etapa de verificación de requisitos mínimos
13	POLITECNICO GRANCOLOMBIANO	DIPLOMADO EN GERENCIA ESTRATÉGICA Y DE LA COMUNICACIÓN	El documento no fue valorado en la etapa de verificación de requisitos mínimos
14	SENA	PROYECCION DE MERCADOS	El documento no fue valorado en la etapa de verificación de requisitos mínimos
15	SENA	COORDINACION DE LA ACCION DE VENTAS	El documento no fue valorado en la etapa de verificación de requisitos mínimos

b) EXPERIENCIA

Las certificaciones aportadas por el señor JUAN PABLO MONDRAGÓN PARDO para acreditar requisito mínimo de experiencia se relacionan a continuación:

16

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la Auto No. CNSC – 20192320005484, tendiente a determinar la procedencia de excluir a JUAN PABLO MONDRAGÓN PARDO de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20182320066495 del 29 de junio de 2018, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 18218, denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 23, perteneciente al Sistema de General de Carrera Administrativa del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE- COLDEPORTES, ofertado a través de la Convocatoria No. 434 de 2016 – Educación, Cultura y Deporte"

FOLIO	ENTIDAD	CARGO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	OBSERVACION
1	IMPACT MODELS COLOMBIA	Asesor de Dirección	2009-12-01		Folio válido para acreditar el requisito mínimo de experiencia. Se validaron 40 meses de experiencia profesional relacionada

Ahora bien, el problema jurídico planteado por la Comisión de Personal de COLDEPORTES, se centra en que el título de *MERCADEO Y PUBLICIDAD* aportado por el aspirante JUAN PABLO MONDRAGÓN PARDO, no corresponde al Núcleo Básico de Conocimiento - NBC requerido en el empleo 18218, en razón a ello, procederá la Comisión Nacional del Servicio Civil a verificar los documentos tenidos como válidos dentro del proceso de selección.

Sea lo primero en señalar que la Oferta pública de empleo señaló como núcleos básicos del conocimiento: Educación Deportes, Educación Física y Recreación, **Administración**; al consultar el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior- SNIES³, se evidencia que la profesión de *MERCADEO Y PUBLICIDAD* otorgada por La Fundación Politécnico Gran Colombiano, corresponde al Núcleo Básico de Conocimiento-NBC de Administración, tal como se muestra a continuación:

SNIES

Sistema Nacional de Información
de la Educación Superior

Módulo Consultas

Contenido	
MERCADEO Y PUBLICIDAD	2725
Código Institución	POLITECNICO GRANCOLOMBIANO
Nombre Institución	103751
Código SNIES del Programa	ACTIVO
Estado del Programa	Registro Calificado
Reconocimiento del Ministerio	14872
Resolución de Aprobación No.	11/09/2014
Fecha de Resolución	7
Vigencia (Años)	ESPECIALIZACION ADMINISTRACION CONTADURIA Y AFINES
Área de Conocimiento	ADMINISTRACION
Núcleo Básico de Conocimiento - NBC	PREGRADO
Nivel Académico	Universitaria
Nivel de Formación	Virtual
Metodología	1-3
Numero de créditos	10 - SEMESTRAL
¿Cuánto dura el programa?	PROFESIONAL EN MERCADEO Y PUBLICIDAD
Título otorgado	BOGOTA D.C
Departamento de oferta del programa	BOGOTA D.C
Municipio de oferta del programa	3.250.000
Costo de matrícula para estudiantes nuevos	NO
¿Se ofrece por ciclos presupuestales?	SEMESTRAL
¿Cada cuánto se hacen admisiones de estudiantes nuevos?	

Por su parte, en cuanto a la ESPECIALIZACION EN GERENCIA DE MERCADEO se tiene que el Núcleo Básico de Conocimiento - NBC conforme lo contempla el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior- SNIES⁴ es administración, así:

³ <https://snies.mineducacion.gov.co/consultasnies/programa#>

⁴ <https://snies.mineducacion.gov.co/consultasnies/verPrograma?codigo=3207>

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la Auto No. CNSC – 20192320005484, tendiente a determinar la procedencia de excluir a JUAN PABLO MONDRAGÓN PARDO de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20182320066495 del 29 de junio de 2018, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 18218, denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 23, perteneciente al Sistema de General de Carrera Administrativa del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE- COLDEPORTES, ofertado a través de la Convocatoria No. 434 de 2016 – Educación, Cultura y Deporte"

SNIES Sistema Nacional de Información
de la Educación Superior

Módulo Consultas

Programa	
ESPECIALIZACION EN GERENCIA DE MERCADEO	
Código Institución:	2725
Nombre Institución:	POLITECNICO GRANCOLOMBIANO
Código SNIES del Programa:	3207
Estado del Programa:	ACTIVO
Reconocimiento del Ministerio:	Registro Certificado
Resolución de Aprobación No.:	8482
Fecha de Resolución:	24/04/2015
Vigencia (Años):	7
Área de Conocimiento:	ECONOMÍA, ADMINISTRACIÓN, CONTADURÍA Y AFINES
Núcleo Básico del Conocimiento - NBC:	ADMINISTRACIÓN
Nivel Académico:	POSGRADO
Nivel de Formación:	Especialización Universitaria
Metodología:	Presencial
Número de créditos:	27
¿Cuánto dura el programa?:	2 - SEMESTRAL
Título otorgado:	ESPECIALISTA EN GERENCIA DE MERCADEO
Departamento de oferta del programa:	BOGOTÁ D.C.
Municipio de oferta del programa:	BOGOTÁ D.C.
Costo de matrícula para estudiantes nuevos:	5.894.000
¿Se ofrece por ciclos propedéuticos?:	NO
¿Cada cuánto se hacen admisiones de estudiantes nuevos?:	ANUAL

Teniendo en cuenta que el núcleo básico del conocimiento del título de pregrado en MERCADEO Y PUBLICIDAD otorgada por La Fundación Politécnico Gran Colombiano, así como el título de posgrado en ESPECIALISTA EN GERENCIA DE MERCADEO es ADMINISTRACIÓN, queda demostrado en la presente actuación administrativa que el elegible MONDRAGÓN PARDO, fue admitido en debida forma en el concurso abierto de mérito, por haber cumplido los requisitos exigidos en el proceso de selección para el empleo identificado con el código OPEC No. 18218, denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 23, motivo por el cual, se desestima la solicitud de exclusión de la señor JUAN PABLO MONDRAGÓN PARDO identificado con cédula de ciudadanía No. 80.024.051, pretendida por la Comisión de Personal del Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre- COLDEPORTES.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo No. 555 de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados, adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los actos administrativos que las resuelven, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No excluir al señor JUAN PABLO MONDRAGÓN PARDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.024.051, de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20182320066495 del 29 de junio de 2018, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 18218, Código 2028, Grado 23, denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, ofertado en el marco de la convocatoria No. 434 de 2016 – Educación, Cultura

BA

17

+

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la Auto No. CNSC – 20192320005484, tendiente a determinar la procedencia de excluir a JUAN PABLO MONDRAGÓN PARDO de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20182320066495 del 29 de junio de 2018, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 18218, denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 23, perteneciente al Sistema de General de Carrera Administrativa del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE- COLDEPORTES, ofertado a través de la Convocatoria No. 434 de 2016 – Educación, Cultura y Deporte"

y Deporte, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente resolución al aspirante JUAN PABLO MONDRAGÓN PARDO identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.024.051, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, a la siguiente dirección de correo electrónico reportado por el concursante en la Convocatoria No. 434 de 2016 – Educación, Cultura y Deporte jmondraonp@gmail.com.

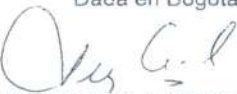
ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el contenido del presente Auto, al Representante Legal y a la Comisión de Personal del Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre- COLDEPORTES, en la Av. 68 No. 55-65 de la Ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente acto administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, www.cnscc.gov.co.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.


LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ
Comisionada

Aprobó: María Cristina Díaz Anaya – Asesora Despacho
Revisó: Claudia Prieto Torres- Gerente Convocatoria
Elaboró: Paula Alejandra Moreno Andrade- Abogada Convocatoria

Anexos



Al contestar por favor cite estos datos:
 Radicado No.: 20193010391431
 Fecha: 26/07/2019

Bogotá D.C.

Señor (a)
 Representante Legal
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE- COLDEPORTES
 Av 68 No 55 - 65
 BOGOTÁ- D.C.

Asunto: Comunicación de Acto Administrativo proferido por la CNSC.

De manera atenta le informo que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC ha expedido el acto administrativo Resolución No. 20192320088925 del 23 de julio de 2019 "Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la Auto No. CNSC - 20192320005484, tendiente a determinar la procedencia de excluir a JUAN PABLO MONDRAGÓN PARDO de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20182320066495 del 29 de junio de 2018, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 18218, denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 23, perteneciente al Sistema de General de Carrera Administrativa del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE- COLDEPORTES, ofertado a través de la Convocatoria No. 434 de 2016 - Educación, Cultura y Deporte".

Para su conocimiento y trámite remito copia del mismo.

Atentamente,

Fanny Gómez G.

FANNY MARÍA GÓMEZ GÓMEZ
 Coordinadora Grupo de Atención a PQR, Orientación al Ciudadano y Notificaciones
 Secretaria General
 Anexo: Resolución 20192320088925 del 23 de julio de 2019

Proyectó: Andrés Eloy
 Revisó: Carol Peña

	El deporte es de todos	Coldeportes
RADICADO ER: 20192320088925		
FECHA: 01-08-2019		
HORA: 17:01		
ANEXO 5 FOLIOS 1		

Sede principal: Carrera 16 N° 95 - 64, Piso 7° Bogotá D.C., Colombia | Chat | PBX: 57 (1) 3259700 Ext. 1000, 1024, 1070, 1071 y 1085 | Fax: 3259713 | Línea nacional CNSC: 01900 3311011
 atencionalciudadano@cncs.gov.co | www.cncs.gov.co

18

28

Anexo 6



Al contestar por favor cite estos datos:
 Radicado No.: 20193010391441
 Fecha: 26/07/2019

Bogotá D.C.

Señores
 Comisión de Personal
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE- COLDEPORTES
 Av 68 No 55 - 65
 BOGOTÁ- D.C.

Asunto: Comunicación de Acto Administrativo proferido por la CNSC.

De manera atenta le informo que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC ha expedido el acto administrativo Resolución No. 20192320088925 del 23 de julio de 2019 "Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la Auto No. CNSC - 20192320005484, tendiente a determinar la procedencia de excluir a JUAN PABLO MONDRAGÓN PARDO de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20182320066495 del 29 de junio de 2018, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 18218, denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 23, perteneciente al Sistema de General de Carrera Administrativa del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE- COLDEPORTES, ofertado a través de la Convocatoria No. 434 de 2016 - Educación, Cultura y Deporte".


Para su conocimiento y trámite remito copia del mismo.

Atentamente,

Fanny Gómez G.

FANNY MARÍA GÓMEZ GÓMEZ
 Coordinadora Grupo de Atención a PQR, Orientación al Ciudadano y Notificaciones
 Secretaria General
 Anexo Resolución 20192320088925 del 23 de julio de 2019

Proyectó: Andrés Eloy
 Revisó: Carol Peñar

	El deporte es de todos	Coldeportes
RADICADO ER: 201930103914413		
FECHA: 02-08-2019		
HORA: 08:49		
ANEXO 5 FOLIOS 1		

19

13



REPÚBLICA DE COLOMBIA



IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD



Página 1 de 4

RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192320121075 DEL 03-12-2019

"Por la cual se rechaza recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. CNSC - 20192320088925 del 23 de julio de 2019"

EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo No. 20161000001396 del 16 de septiembre de 2016 y sus Acuerdos modificatorios, el Acuerdo No. 555 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, profirió la Resolución No. 20192320088925, "Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. CNSC - 20192320005484, tendiente a determinar la procedencia de excluir a JUAN PABLO MONDRAGÓN PARDO de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20182320066495 del 29 de junio de 2018, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 18218, denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 23, perteneciente al Sistema de Carrera Administrativa del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE- COLDEPORTES, ofertado a través de la Convocatoria No. 434 de 2016 - Educación, Cultura y Deporte", en la que dispuso:

"ARTÍCULO PRIMERO.- No excluir al señor JUAN PABLO MONDRAGÓN PARDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.024.051, de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20182320066495 del 29 de junio de 2018, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 18218, Código 2028, Grado 23, denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, ofertado en el marco de la convocatoria No. 434 de 2016 - Educación, Cultura y Deporte, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente resolución al aspirante JUAN PABLO MONDRAGÓN PARDO identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.024.051, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, a la siguiente dirección de correo electrónico reportado por el concursante en la Convocatoria No. 434 de 2016 - Educación, Cultura y Deporte jmondragonp@gmail.com.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el contenido del presente Auto, al Representante Legal y a la Comisión de Personal del Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre- COLDEPORTES, en la Av. 68 No. 55-65 de la Ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente acto administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, www.cns.gov.co."

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo segundo y cuarto de dicho acto administrativo, el mismo fue notificado y comunicado por conducto de la Secretaría General de la CNSC, así:

- El día 31 de julio de 2019, se notificó al señor JUAN PABLO MONDRAGÓN PARDO, en los términos del artículo 33 de la ley 909 de 2004 y del numeral 9 artículo 14 del acuerdo CNSC No. 20161000001396 del 16 de septiembre de 2016, al correo electrónico jmondragonp@gmail.com, registrado al momento de su inscripción, correo que fue confirmado el día 31 de julio de 2019.

[Handwritten mark]

20

49

"Por la cual se rechaza un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. CNSC – 20192320088925 del 23 de julio de 2019"

- El día 01 de agosto de 2019, se comunicó al Representante Legal y a la Comisión de Personal del Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre - COLDEPORTES, en la Av. 68 No. 55-65 de la Ciudad de Bogotá D.C.

A través del oficio presentado mediante correo electrónico el día 20 de agosto radicado con No. 20196000778872 del 22 de agosto de 2019 y 20196000771982 del 21 de Agosto de 2019, la señora PERLA ESTHER ALVAREZ CERVANTES, como presidente de la Comisión de Personal del Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre - COLDEPORTES, presentó recurso de reposición contra la Resolución 20192320088925, señalando los argumentos por los que consideró que se debe reponer el acto administrativo en comento.

2. COMPETENCIA

El Decreto Ley 760 del 17 de marzo de 2005, establece:

"Artículo 14. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

*14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
(...).*

Artículo 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil, una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en éste decreto iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma. Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, La Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la Lista de Elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al aspirante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo".

De igual manera, el artículo 60 del Acuerdo No. 20161000001396 del 16 de septiembre de 2016, indica:

"ARTÍCULO 60°. SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de cada una de las entidades u organismos interesados en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado por los siguientes hechos:

- 1. Fue admitida al Concurso abierto de méritos sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
(...).*

Recibida en término la anterior solicitud, la CNSC adelantará el trámite administrativo previsto en el Decreto Ley 760 de 2005.

La CNSC excluirá de la lista de elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar, si llegare a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más de los hechos previstos en el presente artículo...".

De conformidad con el artículo 1º del Acuerdo 555 del 2015, son funciones de los despachos de los comisionados adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles.

3. REQUISITOS DEL RECURSO

El procedimiento, oportunidad y requisitos para la interposición del recurso de reposición se hallan reglados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en los artículos 74 al 82, que particularmente respecto del recurso de reposición al tenor literal expresan:

"Por la cual se rechaza un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. CNSC - 20192320088925 del 23 de julio de 2019"

"ARTICULO 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión, para que la aclare, modifique o revoque..."

"ARTICULO 76. Oportunidad y presentación. De los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso..."

A su vez, el artículo 77 del Código enunciado señala en relación a los requisitos para la presentación de los recursos:

"Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio."

Así las cosas, es claro que, en virtud de la competencia para conocer del recurso de reposición contra un acto administrativo, le exige e impone a la autoridad, el deber de analizar los diferentes factores dentro de los cuales la razonabilidad de la materia objeto de decisión debe primar y ser coherente con los principios que rigen las actuaciones administrativas.

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo y cuarto de la Resolución en mención, la misma fue notificada por conducto de la Secretaria General de la CNSC, al correo electrónico del señor JUAN PABLO MONDRAGÓN PARDO,¹ el día 31 de julio de 2019, y al presidente de la Comisión de Personal de COLDEPORTES el día 01 de agosto del mismo año, concediéndoles un término de diez (10) días hábiles para que se pronunciaran al respecto y ejerciera su derecho de contradicción. El término estipulado transcurrió para el señor MONDRAGÓN PARDO entre el 01 de agosto y el 15 de agosto; y para la Comisión de Personal de COLDEPORTES entre el 02 de agosto y 16 de agosto de 2019.

El presidente de la Comisión de Personal de COLDEPORTES mediante escrito No. 2019EE0017354 del 20 de agosto de 2019, presentó recurso de reposición contra la Resolución No. 20192320088925 del 23 de julio de 2019, lo anterior, se concluye que el mismo fue presentado de manera extemporánea.

4. COMPETENCIA DE LA CNSC PARA RESOLVER EL RECURSO

Conforme lo dispuesto en los precitados artículos 74 y 76 del CPACA, la competencia para conocer del recurso de reposición interpuesto, recae sobre la CNSC, por ser quien emitió la Resolución No. 20192320088925 del 23 de julio de 2019.

5. FUNDAMENTOS JURÍDICOS PARA LA DECISIÓN

Dado que el recurso de reposición interpuesto por la Comisión de Personal de COLDEPORTES no cumple con el requisito de haber sido interpuesto dentro del término como lo establece el numeral 1 del artículo 77, se procederá con su rechazo de conformidad con lo preceptuado en el artículo 78 del CPACA, el cual contempla:

"ARTÍCULO 78. RECHAZO DEL RECURSO. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja".

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo No. CNSC 555 de 2015, se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados, adelantar las actuaciones

¹ En los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

12

15

"Por la cual se rechaza un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. CNSC - 20192320088925 del 23 de julio de 2019"

administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y preferir los correspondientes actos administrativos,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Rechazar por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por la Comisión de Personal de COLDEPORTES contra la Resolución No. CNSC - 20192320088925 del 23 de julio de 2019, mediante la cual se decidió NO EXCLUIR al señor JUAN PABLO MONDRAGÓN PARDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.024.051, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. CNSC - 20182320066495 del 29 de junio de 2018, en el marco de la Convocatoria No. 434 de 2016 – Educación, Cultura y Deporte.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido del presente proveído al Representante Legal y a la Comisión de Personal del COLDEPORTES, en la dirección Av. 68 No. 55-65 de la Ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor JUAN PABLO MONDRAGÓN PARDO, al correo electrónico jmondragonp@gmail.com, reportado a través del sistema SIMO al momento de su inscripción en el concurso.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente acto administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, www.cnscc.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente decisión no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.

LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ
Comisionada

Aprobó: María Cristina Díaz Anaya – Asesora Despacho
Revisó: Claudia Prieto Torres- Gerente Convocatoria
Elaboró: Paula Alejandra Moreno Andrade- Abogada Convocatoria

RV: Recurso de Reposicion

Anexo 8.

Perla Esther Alvarez Cervantes

mié 11/12/2019 11:57

Para: Tirso Zorro Guio <tzorro@coldeportes.gov.co>;

@ 1 dato adjunto

RECURSO DE REPOSICION PDF.pdf;

De: Oscar Leonardo Palacios Mora
Enviado el: miércoles, 11 de diciembre de 2019 11:56 a. m.
Para: Perla Esther Alvarez Cervantes
Asunto: RV: Recurso de Reposicion



Profesional especializado
GIT Nacional Antidopaje
OSCAR LEONARDO PALACIOS MORA
e-mail: opalacios@coldeportes.gov.co
Tel: (+57) 4377100 Ext. 1007
Línea Gratuita Nacional 01 8000 910 237
Dirección: Calle 63 No. 59ª - 06
www.coldeportes.gov.co

De: Perla Esther Alvarez Cervantes
Enviado el: martes, 20 de agosto de 2019 2:03 p. m.
Para: 'atencionalciudadano@cncs.gov.co'
CC: Jaime Arturo Guerra Rodriguez; Oscar Leonardo Palacios Mora; Sebastián Llano Castaño; Maria Carolina Salcedo Sanint
Asunto: Recurso de Reposicion

Buenas tardes, encontrándonos dentro de los términos legales, de manera atenta adjunto remitimos recurso de reposición frente a la resolución 20192320088925 del 23 de julio de 2019 (convocatoria 434 de 2016 – Educación, Cultura y Deporte).

Cordial saludo,

Perla Esther Alvarez Cervantes
Presidente Comision de Personal del Ministerio del Deporte

22
16



**El deporte
es de todos**

Mindeportes

Profesional Especializado
Coordinadora Deporte Aficionado
Dirección de Inspección, Vigilancia y Control
Perla Esther Alvarez Cervantes
e-mail: galvarez@coldeportes.gov.co
Tel: (+57) 4377030 Ext. 1045
Línea Gratuita Nacional 01 8000 910 237
Dirección: Av. 68 No 55-65
www.coldeportes.gov.co



El deporte
es de todos

Mindeporte

COLDEPORTES 20-08-2019 12:48

Al Contestar Cite Este No.: 2019EE0017351 Fol:16 Anex:0 FA:0

ORIGEN 332-GRUPO INTERNO DE TRABAJO DEPORTE AFICIONADO / PERLA ESTHER ALVAREZ CERVANTES
DESTINO COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
ASUNTO RECURSO DE REPOSICIÓN FRENTE A RESOLUCIÓN NO. 20192320088925 DEL OBS

Bogotá D.C.,

2019EE0017351



Señores

COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL

E.S.D.

Asunto: Recurso de reposición frente a la Resolución No. 20192320088925 del 23-07-2019, expedida por la CNSC.

Respetados señores:

PERLA ESTHER ALVAREZ CERVANTES, JAIME ARTURO GUERRA RODRIGUEZ, SEBASTIÁN LLANO CASTAÑO y OSCAR LEONARDO PALACIOS MORA, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, en calidad de Miembros Principales de la Comisión de Personal del Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre-COLDEPORTES hoy Ministerio del Deporte en virtud de la Ley 1967 de 2019, con domicilio en la Ciudad de Bogotá, muy respetuosamente interponemos ante su Despacho recurso de reposición contra el Acto Administrativo proferido por la Comisión Nacional del Servicio Civil, Resolución No. CNSC-20192320088925 del 23-07-2019 "Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. CNSC - 20192320005484, tendiente a determinar la procedencia de excluir a JUAN PABLO MONDRAGON PARDO de la Lista de elegibles conformada mediante resolución No. 20182320066495 del 29 de junio de 2018 para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el código OPEC No. 18218 denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028 Grado 23, perteneciente al Sistema de General de Carrera Administrativa del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FISICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE - COLDEPORTES, ofrecido a través de la Convocatoria No. 434 de 2016 - Educación Cultura y Deporte", notificada a la Entidad a través de radicado interno No. 2019ER0014413 de 02 de agosto de 2019, mediante la cual se decidió no excluir al señor Juan Pablo Mondragon Pardo de la lista de elegibles conformada mediante Resolución 20182320066495 del 29 de julio de 2018.

I. PETICIONES

1. Primera. Revocar para reponer la resolución No. CNSC-20192320088925 del 23 de julio de 2019, emitida por su Despacho, mediante la cual se resolvió no excluir al señor Juan Pablo Mondragon Pardo de la lista de elegibles conformada mediante Resolución 20182320066495 del 29 de julio de 2018 de

23

HF



El deporte
es de todos

Ministerio del Deporte

la convocatoria 434 de 2016 – Educación, Cultura y Deporte y en su lugar, disponer mediante acto administrativo la exclusión de la lista de elegibles del señor Juan Pablo Mondragon Pardo, conforme a los argumentos que se exponen en el presente escrito.

2. Segunda. Recomponer como consecuencia de lo anterior, la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20182320066495 del 29 de junio de 2018.

II. HECHOS

Primero: La CNSC publicó la resolución No. 20182320066495 del 29 de junio de 2018, mediante la cual conforma la lista de elegibles del empleo OPEC18218.

Segundo: La Comisión de Personal del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE – COLDEPORTES, hoy Ministerio del Deporte, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 14 de la Ley 760 de 2005, solicitó mediante escrito con radicado 2018EE00140079 del 9 de julio de 2018, la exclusión del señor JUAN PABLO MONDRAGON PARDO de la lista de elegibles conformada mediante resolución No. 20182320066495 del 29 de junio de 2018, por considerar que la profesión del citado señor, no se encuentra dentro de los perfiles contenidos en la oferta pública de empleos de carrera OPEC, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 y subsiguientes del Acuerdo No. 20161000001396 del 16 de septiembre de 2016. Petición esta que fue resuelta mediante la resolución CNSC-20192320088925 de fecha 23 de julio de 2019, que hoy se recurre.

Tercero: La solicitud se efectuó por parte de la Comisión de Personal con fundamento en la consulta realizada en esa fecha **9 de julio de 2018** de la Plataforma SNIES, la cual arrojó que la formación profesional en Mercadeo y Publicidad del Politécnico Gran Colombiano pertenecía al Núcleo Básico de Conocimiento NBC de Publicidad y afines, Núcleo Básico de Conocimiento que no estaba señalado en el requisito de formación académica para el empleo identificado con código OPEC 18212 de la convocatoria 434 de 2016 – Educación, Cultura y Deporte. Como se viene expresando por parte de esta Entidad el Núcleo Básico de Conocimiento NBC de Publicidad y afines, no hace parte de los núcleos básicos exigidos, motivo por el cual no es válido para cumplir este requisito.



El deporte es de todos

Mindagorá

Cuarto: En la Resolución No. 20192320088925 del 23-07-2019 por la cual se concluye la actuación administrativa adelantada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, tendiente a determinar la procedencia de excluir al primer elegible señalado en la lista de elegibles, se citó la respuesta entregada por el señor JUAN PABLO MONDRAGON PARDO, quien indico:

[...] Al consultar la información de cada uno de los programas académicos de la tabla anterior, se encuentra que los identificados con el Código SNIES 1892 y 103751 están dentro del núcleo básico del conocimiento de Administración.

Se remitió solicitud de verificación de mis registros del SNIES al Ministerio de Educación Nacional, entidad que remitió respuesta mediante radicado 2019-EE-056979 en la que se puede constatar que el título que me acredita como profesional en Mercadeo y Publicidad del Politécnico Gran Colombiano, corresponde al Código SNIES de programa 1892, en el cual está clasificado dentro del NBC de Administración, tal como se evidencia en la consulta pública del SNIES. [...]

Quinto: En virtud de lo anterior, el señor JUAN PABLO MONDRAGON PARDO manifiesta que el título que lo acredita como Profesional en Mercadeo y Publicidad, corresponde al código SNIES 1892.

Sexto: No obstante, en el análisis realizado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, frente a los argumentos presentados por el elegible, en la página 8 de la resolución recurrida, al acoger los argumentos del señor JUAN PABLO MONDRAGON PARDO, invoca en su análisis un Código SNIES diferente al señalado por el elegible en su escrito de contradicción.

Sea lo primero en señalar que la Oferta pública de empleo señaló como núcleos básicos del conocimiento: Educación Deportes, Educación Física y Recreación, Administración; al consultar el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior SNIES, se evidencia que la profesión de MERCADEO Y PUBLICIDAD otorgada por La Fundación Politécnico Gran Colombiano, corresponde al Núcleo Básico de Conocimiento-NBC de Administración, tal como se muestra a continuación:

SNIES

Sistema Nacional de Información de la Educación Superior

Módulo Consultas

Programa	Descripción
MERCADEO Y PUBLICIDAD	
Código SNIES del Programa	1892
Código del Programa	103751
Reconocimiento del Ministerio de Educación Superior	Reconocido
Fecha de Reconocimiento	14/07/2019
Área de Conocimiento	Administración
Núcleo Básico del Conocimiento - NBC	Administración
Núcleo de Formación	Administración
Nivel de Formación	Pregrado
Número de Semestres	8
¿Cuánto dura el programa?	8 Semestres
Título otorgado	Profesional en Mercadeo y Publicidad
Departamento de origen del programa	Departamento de Mercadeo y Publicidad
Atención de lista del programa	Atención de lista
Código de identificación para reconocimiento superior	1892
¿Es oferta con status prioritario?	No
¿Cada cuánto se tienen convocatorias de admisión nueva?	Continúa

24
16

Ministerio del Deporte
Av. 68 N° 55-65 PBX (571) 4377030
Línea de atención al ciudadano: 018000910237 - (571) 2258747
Correo electrónico: contacto@mindeporte.gov.co, página web: www.mindeporte.gov.co



El deporte es de todos

Miradas de

Septimo: Como se puede observar, el código SNIES aportado por el señor Mondragón y el que publica la CNSC (SNIES 14872) no coinciden.

Octavo: Consultada la plataforma del SNIES respecto al programa académico Mercadeo y Publicidad presenta la siguiente información:

PROGRAMAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR						
Código	Nombre Institución	Estado Programa	Código SNIES del Pro	Área de Conocimiento	Núcleo Básico del Conocimiento: N	Nombre del Programa
2725	POLITECNICO GRANCOLOMBIANO	ACTIVO	1892	ECONOMIA, ADMINISTRACION, COADMINISTRACION		MERCADEO Y PUBLICIDAD
2725	POLITECNICO GRANCOLOMBIANO	INACTIVO	15481	BELLAS ARTES	PUBLICIDAD Y AFINES	MERCADEO Y PUBLICIDAD
2725	POLITECNICO GRANCOLOMBIANO	ACTIVO	102632	BELLAS ARTES	PUBLICIDAD Y AFINES	MERCADEO Y PUBLICIDAD
2725	POLITECNICO GRANCOLOMBIANO	ACTIVO	103751	ECONOMIA, ADMINISTRACION, COADMINISTRACION		MERCADEO Y PUBLICIDAD

Consultado el 15 de agosto de 2019 <https://snies.mineducacion.gov.co/consultasnies/programa#>

Noveno: Como se puede observar, la Institución Universitaria Politécnico Gran Colombiano ha manejado el programa de Mercadeo y Publicidad en diferentes momentos con Núcleo Básico de Conocimiento NBC diferente al exigido en la oferta pública de empleo para el cargo identificado con código OPEC 18218, oferta que señaló expresamente como requisito de estudio, *Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de Conocimiento en: Educación Deportes, Educación Física y Recreación, Administración. Título de posgrado en la modalidad de especialización en las áreas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta Profesional en los casos exigidos por la ley*". (Negrilla fuera del texto)

Decimo: Si bien el señor JUAN PABLO MONDRAGON PARDO señaló en sus argumentos que la carrera de Mercadeo y Publicidad que cursó, corresponde a la identificada con el código SNIES 1892, es importante señalar que para dicha formación académica, la certificación de acreditación ha sido renovada en distintos momentos, conforme a los Actos Administrativos así señalados:

- Resolución aprobada No.7495 de 24 de noviembre de 2006
- Renovación de acreditación de alta calidad con Resolución No.16036 de 10 de diciembre de 2012
- Renovación de registro calificado con Resolución No. 730 de 31 de enero de 2013
- Resolución de Acreditación No. 02379 del 15/02/2018

Decimo primero: De conformidad con lo anterior, dentro de los procesos de acreditación y renovación, esta carrera ha sido clasificada en distintos



El deporte
es de todos

Mindeporte

núcleos básicos de conocimiento NBC, por lo que resulta pertinente y necesario que la CNSC tenga el NBC en la que se encontraba la formación académica de Publicidad y Mercadeo, en el momento en que se consolidó la Oferta Pública de Empleos de la Convocatoria 434 de 2016. Lo anterior, a efectos del cumplimiento del requisito de estudio exigido en la convocatoria para el empleo identificado con el código OPEC 18218, el cual señalaba como requisito de formación académica:

*"Requisitos de estudio: Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de Conocimiento en: Educación Deportes, Educación Física y Recreación, **Administración**. Título de posgrado en la modalidad de especialización en las áreas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta Profesional en los casos exigidos por la ley". (Negrilla fuera del texto)*

Decimo segundo: Ahora bien, teniendo en cuenta que para la fecha en la cual la Comisión de Personal de Coldeportes, realizó la consulta de la Plataforma SNIES, (9 de julio de 2018), la formación profesional denominada Mercadeo y Publicidad del Politécnico Gran Colombiano pertenecía al Núcleo Básico de Conocimiento NBC de Publicidad y afines, Núcleo Básico de Conocimiento que no estaba señalado en el requisito de formación académica para el empleo identificado con código OPEC 18212, resulta procedente la exclusión del Señor JUAN PABLO MONDRAGÓN PARDO, bajo la premisa de no cumplir con el requisito académico exigido para el empleo ofertado.

Decimo tercero: En consideración a lo expuesto, queda claro que al no cumplir el señor JUAN PABLO MONDRAGON PARDO con el requisito exigido en el momento de la convocatoria, el mismo no podía tenerse en cuenta para validar el cumplimiento de los requisitos, en tanto que admitirlo iría en contra de las normas establecidas en la convocatoria 434 de 2016 – Educación, Cultura y Deporte, de manera puntual en el manual de funciones y competencias laborales el cual determino que para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el código OPEC No. 18218 denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028 Grado 23, se requiere: *"Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de Conocimiento en: Educación Deportes, Educación Física y Recreación, **Administración**. Título de posgrado en la modalidad de especialización en las áreas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta Profesional en los casos exigidos por la ley"*.

25

19



El deporte
es de todos

Ministerio del Deporte

III. DERECHO

Invocamos como fundamento de derecho los artículos 74 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, además de la siguiente normatividad: artículo 16 de la Ley 909 de 2004, reglamentado por el Decreto 1228 de 2005, el Decreto Ley 760 de 2005, artículo 2.2.2.4.9 del Decreto 1083 de 2015, acuerdo 558 de 2015 CNSC y acuerdo 20161000001396 del 16 de septiembre de 2016.

IV. PRUEBAS

1. Tengase como prueba el oficio con radicado 2018EE00140079 del 9 julio de 2018, donde esta Entidad solicitó la exclusión del señor JUAN PABLO MONDRAGON PARDO de la lista de elegibles conformada mediante resolución No. 20182320066495 del 29 de junio de 2018.
2. Tengase como prueba la Consulta al SNIES realizada por esta Entidad el 15 de agosto de 2019- <https://snies.mineducacion.gov.co/consultasnies/programa#>.
3. Tengase como pruebas los siguientes actos administrativos:
 - Resolución aprobada No.7495 de 24 de noviembre de 2006
 - Renovación de acreditación de alta calidad con Resolución No.16036 de 10 de diciembre de 2012
 - Renovación de registro calificado con Resolución No. 730 de 31 de enero de 2013
 - Resolución de Acreditación No. 02379 del 15/02/2018
4. Con el propósito de determinar la procedencia de excluir al Señor JUAN PABLO MONDRAGON PARDO de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20182320066495 de 29 de junio de 2018, se solicita que a través de la CNSC, se decrete la práctica de la siguiente prueba:
 - Solicitar a la Institución Universitaria Politécnico Gran Colombiano certificar en que núcleo básico de conocimiento se encontraba la formación académica Publicidad y Mercadeo en el momento en que se consolidó la Oferta Pública de Empleos de la Convocatoria 434 de 2016.

Lo anterior, con el fin de esclarecer el cumplimiento o no, del requisito de estudio exigido en la convocatoria para el empleo identificado con el código OPEC 18218. Requisito que fue expresamente señalado en la Oferta Pública de Empleo, así: "Requisitos de estudio: *Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de Conocimiento en: Educación Deportes, Educación Física y Recreación, Administración, Título de posgrado en la modalidad de especialización en las áreas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta Profesional en los casos exigidos por la ley*". (Negrilla fuera del texto)

V. ANEXOS

- Fotocopia del oficio con radicado 2018EE00140079 del 9 julio de 2018, mediante la cual esta Entidad solicitó la exclusión del señor JUAN PABLO MONDRAGON PARDO de la lista de elegibles conformada para el empleo OPEC 18218.
- Renovación de acreditación de alta calidad con Resolución No.16036 de 10 de diciembre de 2012
- Renovación de registro calificado con Resolución No. 730 de 31 de enero de 2013



VI. NOTIFICACION

Dirección: Avda. 68 No. 55-65 Bogotá D.C.


Teléfono: 4377030

Email: Contáctanos@coldeportes.gov.co


Sin otro particular.

Cordialmente,


PERLA ESTHER ALVAREZ CERVANTES
Presidente
Comisión de Personal


JAIME ARTURO GUERRA RODRÍGUEZ
Representantes de la Entidad
Comisión de Personal


SEBASTIÁN LLANO CASTAÑO
Representantes de la Entidad
Comisión de Personal


OSCAR LEONARDO PALACIOS MORA
Representantes de la Entidad
Comisión de Personal

Se anexa lo anunciado: en un total de (4) folios

26

27



Cód. Dependencia y Radicado No

Ciudad

Señores,
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Dra. Claudia Prieto Torres Carrera
Carrera 16 N° 96-64 Piso 7a
Bogotá DC

COLDEPORTES 00-07-2018 17:20
Al Contestar Cite Este No.: 2018EE0014007 Fol: 1 Anex: 0 FA: 0
ORIGEN 230-GRUPO INTERNO DE TRABAJO TALENTO HUMANO / ROSA MARÍA TORRES BARRERA
DESTINO COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC
ASUNTO 01 - CARTA - V. 1 SOLICITUD EXCLUSION OPEC
OBS

2018EE0014007
[Barcode]

Asunto: SOLICITUD EXCLUSION LISTA DE ELEGIBLES

Cordial saludo,

En cumplimiento de la facultad conferida en el Decreto Ley 760 de 2005 y en el Artículo 60 del Acuerdo N° CNSC- 20161000001396 del 16-09-2016, con base en la documentación aportada por cada uno de los inscritos en la convocatoria 434 de 2016, nos permitimos solicitar la exclusión de la Lista de Elegibles a los siguientes participantes:

JUAN PABLO MONDRAGÓN PARDO C.C. 80.024.051 OPEC 18218.

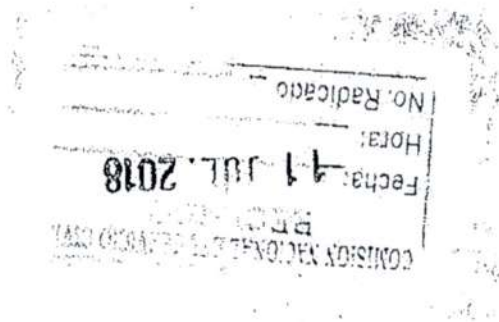
Causal: Artículo 60 numeral 1: Fue admitido al Concurso abierto de méritos sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria en razón a que el Título Profesional no tiene relación con la formación académica exigida para el cargo. Se hizo consulta en las SNIES y el título de Profesional en Mercadeo y Publicidad es del núcleo básico de conocimiento en Publicidad y afines y no en alguna de las profesiones exigidas para desempeñar el cargo.

Cordialmente


Francisco Javier Salas Cuesta
Presidente Comisión de Personal Departamento Administrativo- Coldeportes

Elaboró: GIT Talento Humano

Archivado En:
Dependencia: 230 - GRUPO INTERNO DE TRABAJO TALENTO HUMANO
Serie: 230-460-INFORMES / 230-460-055-INFORMES DE GESTIÓN
Expediente: INFORMES OTRAS ENTIDADES



27
2

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 16036
(10 DIC. 2012)

Por medio de la cual se renueva la acreditación de alta calidad al programa Mercadeo y Publicidad de la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano en la ciudad de Bogotá D.C.

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,

En ejercicio de las facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 53, 54, y 56 de la Ley 30 de 1992 en concordancia con el Decreto 2904 de 1994, y,

CONSIDERANDO:

Que la acreditación de alta calidad es el acto por el cual el Estado adopta y hace público el reconocimiento de una institución sobre la calidad de sus programas académicos, su organización, funcionamiento y el cumplimiento de su función social, constituyéndose en instrumento para el mejoramiento de la calidad de la educación superior.

Que la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. solicitó al Consejo Nacional de Acreditación -C.N.A.- la renovación de la acreditación de alta calidad de su programa de Mercadeo y Publicidad.

Que mediante Resolución número 7495 de 24 de noviembre de 2006, el Ministerio de Educación Nacional otorgó registro calificado al programa de Mercadeo y Publicidad de la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano, para ser ofrecido en la ciudad de Bogotá D.C.

Que mediante Resolución número 6346 de 25 de octubre de 2007, se otorgó acreditación de alta calidad al programa de Mercadeo y Publicidad de la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano, ofrecido en la ciudad de Bogotá D.C.

Que el Consejo Nacional de Acreditación -C.N.A.- en su sesión de los días 25 y 26 de Octubre de 2012, emitió concepto recomendando la renovación de la acreditación de alta calidad al programa de Mercadeo y Publicidad de la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano.

"Se ha demostrado que el programa de Mercadeo y Publicidad de la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., ha logrado niveles de calidad suficientes para que, de acuerdo con las normas que rigen la materia, sea reconocido públicamente este hecho a través de un acto formal de acreditación.

Para este Consejo se han hecho evidentes diversos aspectos positivos entre los cuales cabe destacar los siguientes:

- El compromiso del programa con el mejoramiento continuo, expresado en el cumplimiento de la gran mayoría de requerimientos que se dedujeron del pasado proceso de autoevaluación y acreditación.

28

28

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RESOLUCIÓN NÚMERO HOJA No. 2

16036

- El departamento de Investigación, Desarrollo e Innovación, recientemente estructurado, generando convocatorias para el desarrollo de proyectos de investigación y fomentando las publicaciones de sus resultados.
- La presencia de los egresados en actividades y vida académica de la Facultad y su impacto a nivel local y regional, reconocido por los empleadores.

Con base en las condiciones institucionales y del programa que garantizan la sostenibilidad de las anteriores fortalezas, los suscritos consejeros conceptuamos que el programa de **MERCADEO Y PUBLICIDAD** de la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITECNICO GRANCOLOMBIANO**, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. debe recibir la **RENOVACIÓN DE LA ACREDITACIÓN DE ALTA CALIDAD VÁLIDA POR CUATRO (4) AÑOS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto de acreditación.

Por otra parte, el programa muestra debilidades entre las que ponemos de relieve las siguientes, formuladas como recomendaciones:

- Intensificar los esfuerzos para aumentar el número de profesores de planta, a expensas de los de cátedra, permitiendo un mejor desarrollo de las actividades misionales del programa. No hay correlación adecuada entre el número de docentes de tiempo completo y el número de docentes del programa.
- Continuar el proceso de cualificación de los docentes a niveles de maestría y doctorado.
- Fomentar las publicaciones de los docentes en revistas indexadas nacionales e internacionales.
- Dar mayor apoyo a los grupos de investigación del programa, para que logren mejores categorías en el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología.
- Ampliar la divulgación del reglamento docente y contemplar la posibilidad de mejorar los espacios físicos de los docentes.
- Fortalecer las habilidades de estudiantes y profesores en una segunda lengua.
- Hacer un mejor seguimiento y supervisión a las prácticas empresariales de los estudiantes.
- Diseñar estrategias para mejorar la base de datos de los egresados y propiciar su participación activa en los procesos de revisión curricular.
- Continuar buscando mecanismos para reducir la deserción estudiantil".

Que este Despacho acoge el concepto emitido por el Consejo Nacional de Acreditación -C.N.A.- y en consecuencia, en los términos de la Ley 30 de 1992 y el Decreto 2904 de 1994, considera procedente otorgar la renovación de la acreditación de alta calidad al programa de Mercadeo y Publicidad de la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Renovar por el término de cuatro (4) años la acreditación de alta calidad al siguiente programa:

Institución:
Programa:

Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano
Mercadeo y Publicidad

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RESOLUCION NUMERO HOJA No. 3

16036

ARTÍCULO TERCERO.- De conformidad con lo establecido en el 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la presente resolución se entiende notificada el día en que se efectúe el registro en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES.

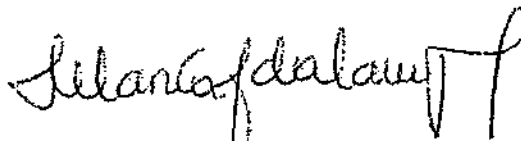
ARTÍCULO CUARTO.- En firme la presente resolución, compulsar copia a la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior junto con el respectivo expediente administrativo y al Consejo Nacional de Acreditación para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C., a los 10 DIC. 2012

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,



MARÍA FERNANDA CAMPO SAAVEDRA.



29

23

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO : 730

(31 ENE. 2013)

Por medio de la cual se renueva el registro calificado del programa de Mercadeo y Publicidad del Politécnico Grancolombiano, ofrecido bajo la metodología presencial en la ciudad de Bogotá D.C.

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

en ejercicio de las funciones delegadas mediante Resolución número 6663 de 2 de agosto de 2010 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus Instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1295 de 2010 establecen que para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior se requiere haber obtenido registro calificado del mismo, y determinan las condiciones de calidad que deberán demostrar las instituciones de educación superior para su obtención.

Que el Decreto 1295 de 2010 en su artículo 10 establece que la acreditación de alta calidad de un programa académico por parte del Ministerio de Educación Nacional, previo concepto del Consejo Nacional de Acreditación -CNA-, implica que el mismo cumple las condiciones de la ley para su oferta y desarrollo. De obtener la acreditación procederá de oficio la renovación del registro calificado por un término de siete (7) años, o al de la acreditación cuando éste sea superior, contados a partir de la fecha de la acreditación.

Que mediante Resolución número 7495 de 24 de noviembre de 2006, se otorgó registro calificado al programa de Mercadeo y Publicidad del Politécnico Grancolombiano, ofrecido bajo la metodología presencial en la ciudad de Bogotá D.C.

Que mediante Resolución número 16036 de 10 de diciembre de 2012, se renovó la acreditación de alta calidad al programa de Mercadeo y Publicidad del Politécnico Grancolombiano, ofrecido bajo la metodología presencial en la ciudad de Bogotá D.C.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 1295 de 2010, este Despacho encuentra procedente renovar el registro calificado al programa.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Renovar el registro calificado por el término de siete (7) años al siguiente programa:

Institución:

Politécnico Grancolombiano

Denominación del programa:

Mercadeo y Publicidad

30

EF

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RESOLUCIÓN NÚMERO 730 **HOJA No. 2**

ARTÍCULO TERCERO.- El programa identificado en el artículo primero de esta resolución deberá ser actualizado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES-.

ARTÍCULO CUARTO.- De conformidad con el artículo 39 del Decreto 1295 de 2010, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz, corresponder con la información registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES-, incluir el código asignado en dicho sistema y señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO QUINTO.- El programa descrito en el artículo primero de esta resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normativa vigente.

ARTÍCULO SEXTO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la presente resolución se entiende notificada el día en que se actualice el registro del programa en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES-.


ARTÍCULO OCTAVO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C.,

31 ENE. 2013

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,



PATRICIA MARTÍNEZ BARRIOS





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

REPARTOCAN160813

República de Colombia

31

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 11 dic. 2019

Página 1

NUMERO DE RADICACIÓN


110013343064201900399 00

CORPORACIÓN	GRUPO	ACCIONES DE TUTELA	FECHA DE REPARTO
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	CD. DESP	SECUENCIA	11/12/2019 2:43:15PM
REPARTIDO AL DESPACHO	120	10631	

JUZGADO 64 ADMINISTRATIVO SEC TERCERA ORAL BOGOTÁ

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
79350124	TIRSO ZORRO GUIO		01
SD000000004295	EN NOMBRE PROPIO		03

OBSERVACIONES: ACCIONES DE TUTELA
BOAJA009V09
CUADERNOS 1
FOLIOS: 30F IT


EMPLEADO
vreparto01

Luis Alfonso Riveros Martinez






32

INFORME AL DESPACHO

Juez: **ÁLVARO CARREÑO VELANDIA**
Medio de control : **ACCION DE TUTELA**
Ref. Proceso: **2019-00399**

11/12/2019
11/12/2019
11/12/2019
11/12/2019
11/12/2019

Hoy 12 de diciembre de 2019, ingresa al Despacho el proceso de la referencia por reparto.¹³

Sírvase Proveer.

OSCAR ROBERTO REYES SAAVEDRA
Secretario

¹³ Los días 21, 22 y 27 de noviembre de 2019 y 4 de diciembre 2019 no corrieron términos en atención a los cese de actividades programados para las fechas en mención y con ocasión al paro nacional.



Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

JUEZ	ÁLVARO CARREÑO VELANDIA
Ref. Expediente	110013334-064-2019-00399-00
Demandante	Tirso Zorro Guio
Demandado	Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC

ACCIÓN DE TUTELA
AUTO ADMISORIO

El señor **TIRSO ZORRO GUIO**, actuando directamente presentó solicitud de tutela en contra de la **Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC**, a efectos de proteger su *derecho fundamental al debido proceso Administrativo* presuntamente vulnerado por dicha entidad, en la medida que ésta, según lo aduce, mediante Resolución N° 20192320088925 del 23 de julio de 2019 no excluyó de la lista de elegibles al señor Juan Pablo Mondragón Pardo y mediante Resolución N° 20192320121075 del 3 de diciembre de 2019 que rechazó el recurso de reposición formulado por Coldeportes.

Decisión adoptada en virtud del concurso de méritos 434 de 2016, en el que el accionante está en segundo lugar, por lo que tendría oportunidad de acceder al cargo con código OPEC 18218, Profesional Especializado 2028 grado 23 de la Dirección de Posicionamiento y Liderazgo Deportivo de Coldeportes hoy Ministerio del Deporte.

Sin embargo, previo a disponerse sobre la admisión de la presente acción, el Despacho debe pronunciarse respecto de la solicitud de medida provisional solicitada en la demanda, la cual se fundamenta así:

"(...)

Es evidente que frente al no estudio del recurso de reposición interpuesta por la comisión de personal de Coldeportes ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, aun interponiéndose dentro del término legal correspondiente, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011, se me está causando un daño inminente, pues el estudio de dicho recurso puede conllevar al cambio de la decisión por parte de la CNSC y de esta manera podría posesionarme en el cargo al que estoy aspirando y estoy de segundo.

(...)

En consecuencia, solicito que de manera provisional mientras se da respuesta de fondo al recurso de reposición NO sé de firmeza a la lista de elegibles del Concurso de la CNSC OPEC 18218 la cual se conformó mediante la resolución N° 20182320066495 del 29 de junio de 2018."

Para resolver la solicitud elevada el Despacho precisa que el Decreto 2591 de 1991, reglamentario de la acción de tutela, establece que el juez constitucional cuando lo considere necesario y urgente para proteger el derecho "suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere" y dicha suspensión puede ser ordenada de oficio o a petición de parte. En efecto, el artículo 7° de esta normatividad dispone que desde la presentación de la solicitud, y de considerarlo necesario, el juez podrá suspender la aplicación del acto concreto que amenace o vulnere el derecho del cual se depreca su protección.

En este sentido, la Corte Constitucional ha señalado que las medidas provisionales pueden ser adoptadas en los siguientes casos: "(i) cuando resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en una violación o; (ii) cuando habiéndose constatado la existencia de una violación, estas sean necesarias para precaver que la violación se torne más gravosa"¹.

Para la procedencia de la medida provisional no solamente se requiere su solicitud, porque el presupuesto esencial lo constituye que el interesado demuestre, y pruebe la necesidad y urgencia de su adopción por ejemplo por la ocurrencia de un perjuicio irremediable cuyo concepto esta también desarrollado por la Corte Constitucional, entre otras, en las sentencias T-451 de 15 de junio de 2010, T-634 de 2006 en la que lo definió así:

*..."**la inminencia**, que exige medidas inmediatas, **la urgencia** que tiene el sujeto de derecho por salir de ese perjuicio inminente, y la **gravedad de los hechos**, que hace evidente **la impostergabilidad** de la tutela como mecanismo necesario para la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales. La concurrencia de los elementos mencionados pone de relieve la necesidad de considerar la situación fáctica que legitima la acción de tutela, como mecanismo transitorio y como medida precautelativa para garantizar la protección de los derechos fundamentales que se lesionan o que se encuentran amenazados.*

(...)

(sentencia T-1316 de 2001...)"

En la presente acción constitucional no se explicó específicamente, en qué consistía la medida provisional solicitada, solo se indicó en forma genérica NO dar firmeza a la lista de elegibles del concurso de la CNSC OPEC 18218

¹ Autos A-040A de 2001 (MP: Eduardo Montealegre Lynett), A-049 de 1995 (MP: Carlos Gaviria Díaz), A-041A de 1995 (MP: Alejandro Martínez Caballero) y A-031 de 1995 (MP: Carlos Gaviria Díaz).

la cual se conformó mediante Resolución N° 20182320066495 del 29 de junio de 2018.

Tampoco se allegó material probatorio que demuestre la necesidad y urgencia de la medida provisional solicitada, y adoptarla podría poner en peligro intereses superiores como la protección de los derechos fundamentales de las personas nombradas en carrera administrativa, participantes al concurso No. 434 de 2016, que deben ser considerados de manera prevalente, en contraposición a los hechos y argumentos esbozados por el accionante. A juicio del Despacho, no reúne los requisitos exigidos por la ley y la jurisprudencia para la configuración de un perjuicio irremediable, por lo que este Despacho negará la medida provisional deprecada.

Así las cosas, no evidencia el Juzgado la existencia de un perjuicio irremediable que implique adoptar medidas provisionales, pues la circunstancia que expuso el accionante como fundamento para adoptarla, a juicio del Despacho no configura inminencia, gravedad y urgente atención, para obtener pronunciamiento en esta etapa prematura del trámite Constitucional.

Considera el Despacho que, resulta pertinente vincular por pasiva al **Ministerio del Deporte, y a las personas que se encuentran en la lista de elegibles conformada en la Resolución N° 20182320066495 del 29 de junio de 2018** por lo que se ordenará su vinculación.

Dado que la solicitud reúne los requisitos de ley, el Despacho,

DISPONE:

- 1. NEGAR** la medida cautelar solicitada por el señor **Tirso Zorro Guio**, por los motivos expuestos en la parte motiva de la presente providencia.
- 2. ADMITIR** la tutela de la referencia.
- 3. VINCULAR** a la presente acción de tutela a Coldeportes, hoy Ministerio del Deporte.
- 4. VINCÚLESE** a la presente acción constitucional a las personas que se encuentren en lista de elegibles conformada en la Resolución 20182320066495 del 29 de junio de 2018 para el cargo de Profesional Especializado, código 2028, grado 23 identificado con Código PEC N° 18218 del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE - COLDEPORTES.; para tal efecto, ordenar al Presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC y al Ministro del Deporte para que a través de la página web dispuesta en el concurso www.cnsc.gov.co, procedan a notificar a los interesados sobre la existencia de la presente acción de tutela, y sobre la vinculación a fin de que en el término improrrogable de **un (1) día** se pronuncien si lo estiman pertinente.


Las entidades accionadas deberán acreditar el cumplimiento de la citada orden.

4. NOTIFICAR por el medio más expedito la admisión de la demanda, al **Presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC y al Ministro del Deporte**, haciéndoles entrega de copia de la tutela con sus anexos.

5. CONCEDER el término de **dos (2) días**, para que el **Presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC y el Ministro de Deporte** se pronuncien respecto de la solicitud de tutela presentada por el señor Tirso Zorro Guio, en especial, respecto a la solicitud de desvinculación de la lista de elegibles del señor Juan Pablo Mondragón Pardo y el procedimiento adelantado por la Dirección de Posicionamiento y Liderazgo Deportivo del Ministerio del Deporte ante la Comisión Nacional del Servicio Civil.

6. TÉNGASE como prueba la documental aportada por el accionante con el escrito de tutela (fls. 7-30).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO CARREÑO VELANDÍA
Juez

jdir